

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE ACTUALIZACIÓN

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA BANCARIZACIÓN
PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS**

Autor: Elizabeth Irene Fernandez Aranda

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A DIOS, porque sin Él nada es posible, por ser la fuerza de mi vida e ilumina mi camino y me permitió conseguir esta meta, A MIS PADRES por darme lo más preciado que es la vida, gracias por su cariño

AGRADECIMIENTO

Primero debo agradecer a Dios por toda su misericordia al darme la sabiduría y fortaleza para salir adelante en todas las etapas de mi vida,

Dar gracias a mis hijos Dilan, Jhesid y a mi pequeña Megan, que me prestaron su tiempo para que pueda culminar esta etapa de mi vida, a mi esposo Leonardo por la paciencia que me brindo todo este tiempo que sin su ayuda no hubiera podido con este reto que me propongo.

INDICE

1.INTRODUCCIÓN.....	1
2. ASPECTOS METODOLOGICOS ANALISIS.....	2
2.1. Objetivo general	3
2.2. Objetivos específicos	3
2.3. Justificación.....	4
2.4. Alcance.....	5
2.5. Nivel de Investigación.....	6
a) Nivel exploratorio.....	7
b) Nivel descriptivo.....	7
c) Nivel relacional.....	7
d) Nivel explicativo.....	7
e) Nivel predictivo.....	7
f) Nivel aplicativo.....	8
2.6. Técnicas de investigación.....	8
2.6.1. Marco Legal.....	8
2.6.2. Marco Conceptual.....	9
3. MARCO PRACTICO.....	20
3.1. Propuesta.....	21
3.2. Bancarización.....	22
3.3. Importancia de la Bancarización.....	23
3.4. Bancarización en Bolivia.....	24
3.5. Empresa Constructora.....	25
3.6. Definiciones.....	26
a) Transacciones.....	26
b) Cuenta.....	27
c) Documento de Pago.....	27
d) Regla General.....	28
3.7. Tratamiento Tributario.....	28
1) Para el IVA.....	28
2) Para el IUE.....	28
3) Para el RC-IVA.....	28
3.8. Registro de Documento.....	28
3.9. Periodo de Bancarización.....	29
3.10. Procedimiento Financiero.....	29
3.11. Procedimiento de transacción de Anticipo y Avance de Obras.....	29

3.12. Impacto e Implicaciones Tributarias.....	30
3.13. Proceso del Modulo de Bancarización Da Vinci.....	30
3.13.1.Pasos a seguir del registro auxiliar de bancarización.....	31
3.13.2. Medio Fehaciente de pago para módulo de bancarización Da Vinci.....	31
3.13.3. Guía practica del modulo de Bancarización Da Vinci.....	31
3.14. Aplicación y alcance del modulo de Bancarización Da Vinci.....	31
3.15. Transacciones y el registro de otras transacciones.....	33
3.16. Los documentos de pagos y sus requisitos.....	33
3.16.1. El registro de los documentos de pago.....	36
3.16.2. El registro auxiliar de compras y ventas mayores a Bs. 50.000.-.....	37
3.16.3. Tratamiento tributario.....	37
3.16.4. Control efectivo de la obligación tributaria.....	38
3.16.5. Liquidación inexistente.....	39
3.17. Ejemplo de Bancarización.....	41
3.17.1. Pago al Contado.....	41
3.17.2. Entrega del bien a crédito.....	42
3.17.3. Venta del Bien con anticipo.....	44
3.17.4. Venta del bien con anticipo, emisión de factura y pago posterior.....	46
3.18. Depuración de factura por no tener medio de pago.....	49
3.19. Efectos por no Bancarizar.....	49
3.19.1. Multas por no Bancarizar.....	49
3.19.2. Inconstitucionalidad de la Bancarización.....	54
4. CONCLUSION.....	58

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

RESUMEN

El concepto de bancarización tiende a relacionarse con el acceso de los agentes económicos al crédito. Sin embargo, se trata de un concepto más amplio que hace referencia al acceso a todos los servicios financieros disponibles. La bancarización es a su vez una herramienta clave para los países en vía de desarrollo, en tanto juega un papel significativo frente a la reducción de la pobreza, razón que la ha convertido en un tema de gran importancia para las economías de Latinoamérica.

Este trabajo plantea una reflexión sobre la importancia de la bancarización. Se enmarca el análisis dentro de la región y posteriormente se profundiza en el del impacto tributario. Se pretende explorar el avance del país frente al tema y plantear los retos a superar en los próximos años. Todo ello sin perder de vista la importancia de este proceso para el desarrollo económico y social del país

Bancarización significa utilizar intensivamente al sistema financiero para facilitar las transacciones efectuadas entre los agentes económicos. Este proceso permite evitar el uso del dinero físico. La bancarización influye directamente en el crecimiento económico de un país. La Bancarización no es otra cosa que la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, empleando como vehículo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca.

Durante el proceso de la Bancarización se utilizan los Servicios Bancarios de diversas entidades financieras reguladas en un determinado país por un ente supervisor de intermediación financiera, que cuenten con el mejor acceso posible a brindar con las transacciones económicas requeridas por segmentos de la población en general.

Por la globalización y la era tecnológica en la que actualmente vivimos las sociedades comerciales, financieras, petroleras, de servicios y especialmente las constructoras pueden realizar cualquier tipo de transacción de manera sostenible y segura, generando un crecimiento económico y estabilidad financiera tanto para el Sistema Bancario como para las empresas que se desarrollan transaccionalmente en sus respectivos giros comerciales o de acuerdo a sus necesidades.

Cuando hablamos de la Bancarización, entendemos que se realiza un uso masivo del Sistema Financiero formal por parte de las empresas de bienes o servicios, ya sean estas de pequeñas, medianas y grandes describiéndolas operativamente; para las mismas realicen transferencias de

recursos percibidos y además la realización de sus respectivos pagos o erogación de efectivo a través de una red bancaria sería regulada por la Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El tratamiento de la Bancarización en Empresas Constructoras conlleva demasiadas dificultades en cuanto a la emisión de las facturas, su tratamiento de declaración de bancarización por la falta de conocimiento de normas y reglamentos impositivos vigentes, además de las conciliaciones de Transferencias en cuenta corriente del contratista por parte del contratante.

La peculiaridad en este aspecto, es la correcta apropiación en la declaración anual de la Bancarización ya que el monto facturado con el anticipo recibido al inicio del servicio y los posteriores avances de obra no es igual al pago recibido cotejado con el extracto bancario de una Entidad Financiera y compensado con los respectivos anticipos y avances de obra realizados.

Los constantes cambios del presente siglo en sus diversos campos, los avances de la ciencia y la tecnología, invita a nuestra profesión a fin de que constantemente se capacite profesionalmente, ya que nuestra ciudadanía exige más de esta noble profesión. La búsqueda de incrementar conocimientos me ha llevado analizar la norma sobre el procedimiento correcto de bancarización.

Conocer nuestra realidad desde el punto de vista económico resulta relevante ante la aplicación de los tributos denominados "Bancarización" los mismos que a la fecha a generado en nuestra sociedad una serie de incertidumbres, lo cual no es ajeno a la realidad institucional, ya que nos encontramos inmersos en la sociedad El presente Trabajo sobre "BANCARIZACIÓN PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS", el cual para un mejor entendimiento ha sido explicado de la manera mas sencilla posible, adecuándonos a nuestra realidad, sobre el tratamiento que nuestras empresas a nivel de Construcción realizan, también tratamos de explicar el planteamiento negativo respecto a ellos, en su aplicación y su correcto elaboración de los registros auxiliares adecuándonos a las normas existentes.

1. INTRODUCCION.

En los últimos cinco años el rubro de la construcción ha adquirido un rol preponderante en el movimiento económico boliviano, promoviendo la generación de empleos directos e indirectos e importantes ingresos a favor de las personas que se dedican a esta actividad. Sin embargo, el Servicio de Impuestos Nacionales ha señalado que muchos de estos emprendimientos se han realizado de una manera informal, sin cumplir las obligaciones tributarias conforme a la normativa fiscal y que, como consecuencia de aquello, se vienen ejecutando diferentes procedimientos de fiscalización.

Inicialmente es importante aclarar que cualquier actividad económica, al margen de su denominación y/o naturaleza, susceptible de generar renta o lucro – salvo exención expresa, determinada por una Ley del Estado –, se encuentra sujeta al sistema tributario boliviano. Ahora bien, de acuerdo al tipo de oficio o giro social, existirá un tratamiento tributario específico según la materia imponible que la misma genere.

Por otra parte, es necesario diferenciar dos tipos de actividades en este rubro. La primera, vinculada a los contratos de obra o a los servicios de construcción, a partir de los cuales una persona (natural o jurídica) construye una determinada obra a petición de un tercero, por cuyo concepto se pacta una determinada remuneración. Este rubro, se enmarca dentro del marco jurídico del Inciso b) del Artículo 1º de la Ley 843, donde el constructor tiene la obligación de emitir factura por los contratos de obra o por la prestación de servicios y se encuentra en consecuencia, sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto sobre las Utilidades a las Empresas (IUE).

La segunda modalidad consiste en la construcción por cuenta propia, al margen de la fuente de financiamiento (propia o a través de bancos), donde la finalidad de la actividad es la venta de casas, departamentos, oficinas, bauleras o garajes a favor de terceros. Esta actividad, al igual que la primera, se encuentra sujeta a un régimen tributario.

Por tal motivo como estas empresas que realizan la construcción de una obra, los cobros que realizan, o los gastos en compra de materiales generalmente son montos mayores a Bs. 50.000.- por tal motivo tienen la obligación de realizar la Bancarización de esos cobros o pagos para informar con un libro auxiliar ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

El correcto tratamiento de la Bancarización en una Empresa Constructora presenta algunas conjeturas en cuanto a su declaración anual y su cumplimiento en la normativa vigente emitida por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales (SIN), en relación directa al tratamiento de los

anticipos y avances de obra, que son resultantes de un contrato por servicios de construcción, por lo que, la contraprestación de facturas por el trabajo avanzado muchas veces se encuentran con falencias en su apropiación contable, tributario y legal cuando se analiza la declaración anual respectiva de la Bancarización.

Es así que observamos esta singularidad que muchas veces forma parte de errores que posteriormente sufren sanciones respectivas en las empresas con giro de construcción, ya que por falta de capacitación u orientación del profesional del encargado de las transacciones financieras, la facturación la dividen por anticipos de cumplimiento de obra prorrateados y con un importe que no supera los Bs. 50.000 establecido por Resolución Normativa de Directorio vigente; por el contrario los pagos reúnen facturas que superan el monto que está habilitado en la Bancarización; dejando en duda el procedimiento específico y correcto en el momento del proceso y llenado de la declaración de esta formalidad tributaria anual.

Las actividades en el Sector de la Construcción poseen un carácter particular en cuanto al cobro por anticipo de contrato al inicio de la obra en su primera instancia, y posteriormente los pagos por avance de obra hasta la culminación del proyecto civil establecido en el contrato por los servicios brindados que pueden ser en el Sector Público y del Sector Privado, en beneficio de la sociedad para un mejor desarrollo de actividades.

Una Empresa Constructora tiene un producto diferente cuando hablamos de su giro comercial, poniendo en marca obras como edificaciones, puentes, carreteras, plazas, parques y otros, según el requerimiento de la población, también es menester mencionar que el pago anticipado en la prestación de servicios de construcción es distinto; y puede procederse en su tratamiento contable y tributario de manera particular, en cuanto a su prorrateo en la emisión de la factura relacionado con la transferencia del pago en cuenta corriente de la Empresa Constructora.

La Bancarización puede manifestarse de diferente manera por los anticipos y pagos por el avance de obra, en donde la revisión de obra y progresos por plazos establecidos son de vital importancia para que se realice la transferencia de efectivo bajo la contraprestación de la factura correspondiente, es ahí que ingenieros y encargados de obra informan al contratante y se procede a los pagos en transferencia de cuentas bancarias, considerando una verificación mediante informes de avances de obra y la emisión de la factura correspondiente tomando en cuenta anticipos realizados por parte del contratante.

Consideramos que la razón de una Empresa Constructora es la ejecución de obras o proyectos mediante contratos de obra con la exigencia en calidad, plazos, con verificación de presupuesto y su ejecución correspondiente del avance de obra, es entonces, que cada Empresa de este giro comercial debe de adquirir conocimiento de una correcta Bancarización y su correspondiente.

2. ASPECTOS METODOLOGICOS DE ANALISIS

Durante el proceso de la Bancarización se utilizan los Servicios Bancarios de diversas entidades financieras reguladas en un determinado país por un ente supervisor de intermediación financiera, que cuenten con el mejor acceso posible a brindar con las transacciones económicas requeridas por segmentos de la población en general. Por la globalización y la era tecnológica en la que actualmente vivimos las sociedades comerciales, financieras, petroleras, de servicios y especialmente las constructoras pueden realizar cualquier tipo de transacción de manera sostenible y segura, generando un crecimiento económico y estabilidad financiera tanto para el Sistema Bancario como para las empresas que se desarrollan transaccionalmente en sus respectivos giros comerciales o de acuerdo a sus necesidades. Cuando hablamos de la Bancarización, entendemos que se realiza un uso masivo del Sistema Financiero formal por parte de las empresas de bienes o servicios, ya sean estas de pequeñas, medianas y grandes describiéndolas operativamente; para las mismas realicen transferencias de recursos percibidos y además la realización de sus respectivos pagos o erogación de efectivo a través de una red bancaria seria regulada por la Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El tratamiento de la Bancarización en Empresas Constructoras conlleva demasiadas dificultades en cuanto a la emisión de las facturas, su tratamiento de declaración de bancarización por la falta de conocimiento de normas y reglamentos impositivos vigentes, además de las conciliaciones de transferencias en cuenta corriente del contratista por parte del contratante. La peculiaridad en este aspecto, es la correcta apropiación en la declaración anual de la Bancarización ya que el monto facturado con el anticipo recibido al inicio del servicio y los posteriores avances de obra no es igual al pago recibido cotejado con el extracto bancario de una Entidad Financiera y compensado con los respectivos anticipos y avances de obra realizados.

2.1.- Objetivo General

Este trabajo pretende aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a los Bs. 50.000.- (cincuenta mil 00/100) respaldas con documentos por entidades financieras supervisadas por la ASFI.

2.2.- Objetivos específicos

Como objetivos específicos presentamos a continuación los siguientes puntos:

- Conocer todo el proceso que implica el Módulo de Bancarización Da Vinci por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs 50.000.

- Describir los pasos a seguir para el conector llenado, del registro auxiliar del Módulo de Bancarización Da Vinci donde el instructivo no sea claro que evite errores y futuras sanciones impositivas.
 - Comparar la normativa sobre los medios fehacientes de pago y el módulo de bancarización Da Vinci.

2.3.- Justificación

El proceso de establecer el monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios deben ser respaldado con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF I). Este análisis es necesario ya que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos, independientemente que la transacción sea efectuada al contado, a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación. Garantizar que las grandes empresas reporten la totalidad de su movimiento económico y de su flujo financiero, a través del desarrollo de un procedimiento y una explicación sencillas y permitiendo al SIN realizar un control efectivo de las obligaciones impositivas de pequeños y grandes contribuyentes del país, es el objetivo final del presente trabajo.

Los contribuyentes en general desean declarar y pagar correctamente la obligación tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, para no infringir la norma y estar sujetos a multas por incumplimientos a deberes formales los cuales muchas veces se generan a raíz de una mala interpretación de la norma.

El envío de una parcial o mala información de los registros auxiliares del Módulo de Bancarización Da Vinci de parte del sujeto pasivo da lugar a multas por incumplimiento de deberes formales lo cual con este análisis se pretende evitar.

El desarrollo metodológico de este trabajo pretende utilizar la guía y aplicarla en conocimiento a la Administración Tributaria sobre la implementación de capacitaciones y/o adecuación del llenado de los formularios del Módulo de Bancarización Da Vinci, debido a que la Resolución Normativa N° 10-0011-11 de directorio da lugar a diferentes interpretaciones no solo de parte del sujeto pasivo sino de los mismos funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales.

Aporta al desarrollo y el mejoramiento en las Empresas Constructoras que habitualmente realizan transacciones en el sistema Bancario Financiero, las cuales buscan maneras sostenibles y seguras, para generar un crecimiento económico y estabilidad financiera en su giro comercial, del cual dependen obreros que viven de esta fuente de trabajo del servicio de construcción; y la generación de multas y sanciones pone en riesgo el compromiso social del empleador. También el acceso a los servicios financieros mejora la calidad de vida y las oportunidades de las personas del negocio de construcción y trabajo de los asalariados.

La Bancarización no supone un control y oportunidad de sostenibilidad económica sólo a los Bancos formales al aumentar sus cifras de negocio, sino que es un medio de supervisión en cifras superiores de Bs. 50.000 que son importes que aportan al desarrollo económico del país, mejorando la asignación de recursos en la economía fiscal como también en la economía privada, es por ello que el control de los importes en el anticipo y avance de obra son de importancia, reconociendo montos significativos que pueden conllevar a multas y sanciones si no se los registra oportunamente y bajo Resolución Normativa de Directorio vigente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Los fuertes montos que se Bancarizan son objeto de observación por Entidades Gubernamentales como el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), al no ser Bancarizados y controlados estos importes pueden generar pérdidas provocando déficit fiscal a nivel nacional y una inestabilidad sostenible afectando aspectos laborales a nivel microeconómico en una Empresa Constructora.

Como profesional en formación digo que, la Bancarización en el caso especial de Empresas Constructoras es de importancia para la correcta apropiación de transacciones con intermediación financiera y el adecuado asesoramiento en futuras situaciones que tengan relación al tema presentado y desarrollado en la monografía expuesta, el mismo será de ayuda y aclaración para un buen tratamiento de las transacciones financieras y tributarias ante Entidades de Fiscalización, cabe aclarar que por la norma en constante actualización la Bancarización está sujeta a nuevas interpretaciones y tratamientos.

2.4.- Alcance

El presente trabajo se enfocará en la correcta elaboración de los libros auxiliares de bancarización, así como también el correcto cumplimiento con esta obligación ante el Servicio de Impuestos Nacionales, las actividades en el Sector de la Construcción poseen un carácter particular en cuanto al cobro por anticipo de contrato al inicio de la obra en su primera instancia, y posteriormente los pagos por avance de obra hasta la culminación del

proyecto civil establecido en el contrato por los servicios brindados que pueden ser en el Sector Público y del Sector Privado, en beneficio de la sociedad para un mejor desarrollo de actividades.

Una Empresa Constructora tiene un producto diferente cuando hablamos de su giro comercial, poniendo en marca obras como edificaciones, puentes, carreteras, plazas, parques y otros, según el requerimiento de la población, también es menester mencionar que el pago anticipado en la prestación de servicios de construcción es distinto; y puede procederse en su tratamiento contable y tributario de manera particular, en cuanto a su prorrateo en la emisión de la factura relacionado con la transferencia del pago en cuenta corriente de la Empresa Constructora.

La Bancarización puede manifestarse de diferente manera por los anticipos y pagos por el avance de obra, en donde la revisión de obra y progresos por plazos establecidos son de vital importancia para que se realice la transferencia de efectivo bajo la contraprestación de la factura correspondiente, es ahí que ingenieros y encargados de obra informan al contratante y se procede a los pagos en transferencia de cuentas bancarias, considerando una verificación mediante informes de avances de obra y la emisión de la factura correspondiente tomando en cuenta anticipos realizados por parte del contratante.

Consideramos que la razón de una Empresa Constructora es la ejecución de obras o proyectos mediante contratos de obra con la exigencia en calidad, plazos, con verificación de presupuesto y su ejecución correspondiente del avance de obra, es entonces, que cada Empresa de este giro comercial debe de adquirir conocimiento de una correcta Bancarización y su correspondiente declaración anual, evitando sanciones por el Ente Fiscalizador siendo este el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

2.5 Nivel de Investigación

El nivel de investigación en este trabajo informe es el Inductivo con el cual obtenemos conclusiones generales para todos los contribuyentes del giro comercial constructor, partiendo de premisas particulares como la Bancarización errónea y sus sanciones por parte del SIN, por causas de inoportunos manejos de los documentos que intervienen en la intermediación financiera y las declaraciones de bancarización por casos específicos transaccionales; posteriormente se llega a una conclusión general del manejo correcto con una exposición de un caso específico.

a) **Nivel exploratorio.-** La declaración anual de la Bancarización en Empresas Constructoras muchas veces resultan con sanciones por la Entidad Fiscalizadora (SIN)

ya que no se incorporan facturas o documentos reconocidos por el sistema bancario o de intermediación financiera detallados en Resolución Normativa de Directorio, correspondientes a anticipos al inicio de obra y pagos por avance del servicio de construcción, los cuales prorrateados alcanzan montos menores al específico señalado para la Bancarización, más aún, esos anticipos son pagados por el contratador de la obra y su liquidación es por el importe habilitado en las Resoluciones Normativas de Directorio que superan los Bs. 50.000 y las diferencias en la transacción financiera traen consigo generalmente observaciones relevantes y se pone en duda la exactitud y el procedimiento de la Bancarización llevada a cabo por las empresas de giro constructor.

b) Nivel descriptivo

Este trabajo de la Bancarización se realizó con un enfoque a describir la bancarización en primera instancia, que está en cumplimiento de la normativa vigente y que al no entenderla y no aplicarla se generan errores cometidos en algunas de las empresas del sector de la construcción, al obviar marcos legales o al no capacitarse en la Bancarización que solo admite a las facturas emitidas que hayan superado los Bs. 50.000.

c) Nivel relacional

Sugiere a partir del tema proceso de investigación de la Bancarización de Avances y Anticipos de Obras de Construcción donde se puede encontrar igualdad en el tratamiento tributario de la declaración anual de todas las transacciones mayores a Bs. 50.000 realizadas a una determinada fecha, pretendiendo entender desarrollos, cambios y experiencias generales no solo en el giro constructor sino también en cualquier giro comercial, que presente el tratamiento similar al caso de la monografía propuesta.

d) Nivel explicativo

Este trabajo pretende explicar de forma muy sencilla, el procedimiento correcto que se debe hacer en el tema de la bancarización para empresas constructoras, y el tratamiento especial que ellos tienen, en cuestión de anticipos y avance de obra.

e) Nivel predictivo

Como se puede ver hoy en día en nuestro país las empresas de construcción fueron creciendo paulatinamente a medida que se fueron implementado y haciendo la mejoras de distintos proyectos civiles, citando el ejemplo de las carreteras en el territorio

nacional, para unir todo el país como política de crecimiento y desarrollo del gobierno en ejercicio, también podemos decir que al ampliarse el universo de la construcción identificamos que hay falencias en algunas de estas empresas en cuanto al manejo contable y tributario de las transacciones financieras que realizan.

Por ese motivo no podemos afirmar que la mayoría de las empresas están incurriendo en faltas o mala apropiación en sus transacciones comerciales, ya que solo tocamos el tema de Bancarización siendo este un tema de bastante complejidad para el sector de la construcción, el cual nos puede llevar a tener dificultades con la Administración Tributaria y Entes Fiscalizadores, en cuanto a tributos y obligaciones referidas.

f) Nivel aplicativo

El tema no es nuevo y la Bancarización de manera general es un control tributario y financiero sostenible practicado por años, es por ello que es una investigación no experimental, específicamente en empresas con giro constructor, el caso es aún especial por el prorrateo de facturas por el contratista y el pago financiero por el contratante, el cotejo de los montos superiores a Bs. 50.000 de talonarios y los correspondientes extractos bancarios que se generan por la intermediación financiera.

Y nos adecuamos a un diseño transeccional haciendo que la recolección de datos sea en un momento único y específico además segmentado al problema de investigación planteado.

2.6.- Técnicas de Investigación

El enfoque de investigación utilizado en el desarrollo y presentación de este trabajo Informe es el Enfoque Cuantitativo, ya que el tema de Bancarización en las Empresas Constructoras en cuanto a Anticipos y Avances de obra presentan datos estandarizados y concretos, en donde se evalúa cifras y montos imputables tributariamente y con una obediencia a Resoluciones Normativas de Directorio vigentes actualmente, además de la verificación de sus declaraciones anuales correspondientes.

Cabe mencionar que este enfoque tiene un desarrollo de manera ordenada hasta llegar a una conclusión directa y certera, es por esto que el tema es analizado, explicado e identifica cifras y datos precisos bajo normativa legal tributaria emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

2.6.1. Marco Legal

El marco Legal vigente en nuestro país con relación a la Bancarización de transacciones por montos iguales o mayores a Bs. 50.000, está específicamente reglamentado, además que al elaborar la monografía debemos de respetar la siguiente prelación de la ley según pirámide de Kelsen:

- Ley Nro. 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003.
- Ley Nro. 062 Ley de Presupuesto 2011 de fecha 10 de noviembre de 2015.
- Ley Nro. 1990 Ley General de Aduanas de fecha 11 de agosto de 2000.
- Decreto Supremo Nro. 27310 sobre el Reglamento del Código Tributario de fecha de 19 de enero de 2004.
- Decreto Supremo Nro. 0772 sobre el Reglamento de la Ley de Presupuestos de fecha de 19 de enero de 2011.
- Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0011-11 de 20 de mayo de 2011, donde se menciona Reglamento sobre medios fehacientes de pago.
- Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-002-11 de 29 de Agosto de 2011, donde se menciona Modificaciones y Complementaciones sobre medios fehacientes de pago.
- Resolución de Directorio ANB Nro. 01-002-12 de fecha 12 de abril de 2012 donde se menciona Reglamento para el despacho aduanero de los regímenes de exportación definitiva e importación a consumo.
- Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0017-15 de 26 de junio de 2015, donde se menciona Reglamento sobre medios fehacientes de pago.

Si bien el espíritu de las normas legales es claro y tiene como objetivo dejar constancia y evidencia de todas las transacciones comerciales de las empresas, en particular la RND 10-0011-11 presenta algunos vacíos y obviamente no aborda de manera específica la infinidad de las modalidades en las transacciones que realizan los contribuyentes, es por cuanto con la RND 10-0023-11 se aclaran vacíos en el manejo de las transacciones con intermediación Financiera y se señalan correspondientes multas y sanciones por el Servicio de Impuestos Nacionales. En la actualidad es de vigencia regular la RND 10-0017-15 deroga las mencionadas, siendo la más completa y señalando el plazo, multas y manejo y apropiación correcta de los documentos de la Bancarización anual.

Por lo antecedido y considerado como fuente legal y normativo del presente trabajo en el caso específico de Anticipos y Avances de Obra en Empresas Constructoras, la presente monografía debe tomarse como un aporte, con un criterio personal con el

grado de estudio adquirido en esta especialización y de ninguna forma como una verdad absoluta, puesto que la normativa es cambiante y regularmente presenta actualizaciones.

2.6.2. Marco Conceptual

Antes de desarrollar el tema sobre la forma correcta de realizar la bancarización para empresas constructoras, debemos tomar en cuenta algunos conceptos que son importantes para el desarrollo.

Anticipo

“Expresión usada en el contexto de la administración, organización de la empresa, negocios y gestión. Son los pagos realizados en forma previa a proveedores, por las características de la demanda de ciertos productos o servicios, las empresas que tienen que realizar desembolsos por este concepto, deberán registrarlos dentro del capítulo general de inventarios en una cuenta específica.”

Activo

Desde el punto de vista de una sociedad, los activos, son el conjunto de sus bienes (inmuebles, mercaderías...) y derechos de cobro (lo que le deben) (Eumed, 2017)

Activo financiero Valor que acredita la titularidad de determinados derechos económicos (acciones, dinero en efectivo, depósitos, valores de renta fija) (Eumed, 2017).

Ahorro

Aquella parte de la renta que no es gastada en los bienes y servicios que forman parte del consumo corriente. Ahorran las personas o unidades familiares cuando reservan parte de su ingreso neto para realizar inversiones o mantenerlo como fondo ante eventualidades diversas. Se habla también, a veces, del ahorro de las empresas, para hacer referencia a la parte de los beneficios que no es pagada en impuestos ni distribuida como dividendos entre los accionistas. El dinero ahorrado generalmente se deposita en cuentas bancarias que ganan cierto interés; la banca utiliza tales depósitos para otorgar préstamos, con lo que las cantidades ahorradas quedan así disponibles para la inversión. Existe, por lo tanto, una relación clara entre la proporción del ingreso nacional que se destina al ahorro y la magnitud de la inversión y de la formación de capital. (Eumed, 2017)

Amortización

La palabra tiene dos acepciones, próximas, aunque no idénticas. Por una parte, se refiere a la redención parcial que se va haciendo de una deuda, con pagos sucesivos mediante los cuales se va devolviendo el capital. Por otra parte, amortizar es el proceso a través del cual se van apartando fondos para cancelar un activo ya adquirido en un número determinado de años,

generalmente el tiempo de su vida activa esperada. En este caso se van separando cantidades regulares, generalmente anuales, para acumular la suma que resultará necesaria, al final del período de amortización, para adquirir el activo que se va depreciando. Para el cálculo de dicha suma es preciso tener en cuenta la tasa de interés, los efectos de la inflación y los aumentos de precios que pueden provenir del mejoramiento técnico de los bienes que se usarán para la reposición de los que se van amortizando. Existen diversos métodos contables para realizar este cálculo.(Eumed, 2017)

Anualidad

Promesa de pago anual de una cantidad determinada que se efectúa a cambio de una suma dada en el presente. También se llama anualidad al pago anual que se da para amortizar una deuda. El cálculo de las anualidades debe hacerse teniendo en cuenta la cantidad total entregada inicialmente y una tasa de interés dada (Eumed, 2017).

Arrendamiento financiero

Se entiende por tal una operación que es, esencialmente, una venta a plazos, pero que jurídicamente adopta la forma de un arrendamiento. El procedimiento usual es que una empresa arrendadora adquiere un bien conforme a las especificaciones del arrendatario, quien lo recibe para su uso durante un período determinado, a cambio de una contraprestación en dinero que incluye la amortización del valor del bien, los intereses, la comisión por la operación y eventuales recargos. El arrendatario se compromete a adquirir el bien al final del contrato por un valor residual, generalmente simbólico, aunque, en determinadas condiciones, puede optar por sustituirlo por otro o por la renovación del arrendamiento. Tal tipo de arrendamiento se ha generalizado mucho en los años recientes por la flexibilidad que otorga a ambas partes en el uso de bienes de capital: se arriendan financieramente desde pequeñas máquinas de oficinas hasta plantas industriales completas, "llave en mano". A diferencia de una venta convencional a plazos, donde el vendedor transfiere la propiedad del bien, pero retiene una reserva de dominio sobre el mismo, en el arrendamiento financiero la propiedad del bien continúa siendo del arrendador, quien lo cede para su uso a cambio de un canon equivalente al pago mensual que habría que efectuar si se hubiese realizado una venta a crédito. Las ventajas que obtiene el arrendatario son las siguientes: no necesita hacer ningún pago inicial, como es costumbre en las ventas a plazos; mejora la posición de sus balances, pues no registra ningún pasivo ya que no ha contraído ninguna deuda, con lo que puede obtener nuevos créditos si así lo necesita; como la arrendadora compra el bien al contado, obtiene entonces un precio mejor que el usual en las ventas a plazos. También, según la legislación tributaria de cada país, puede obtener claras ventajas al realizar gastos por arrendamiento y no registrar en sus balances un nuevo activo. Las arrendadoras obtienen un interés que generalmente es algo superior al vigente y realizan un negocio seguro,

pues en caso de incumplimiento pueden recuperar el bien sin mayor trámite judicial (Eumed, 2017).

Balance

Elemento contable fundamental que consiste en una cuenta donde se reflejan las transacciones hechas por una empresa a lo largo de un período dado y la posición económica de la misma. En un balance aparecen, por ello, los activos de la empresa, divididos en activos fijos y circulantes, los pasivos fijos y circulantes, el patrimonio, capital y reservas de la misma. Para arribar a este balance final, que exhibe la situación global de una compañía, es preciso previamente contabilizar una a una las diferentes cuentas parciales que le dan origen (Eumed, 2017).

Banco

Establecimiento que se ocupa de la intermediación financiera. Los bancos son entidades mercantiles que se ocupan de comerciar con el dinero, considerado como mercancía, y por ello reciben y custodian depósitos y otorgan préstamos.

La organización y las funciones de la banca moderna dependen del crédito y , a su vez, es factible en gran parte gracias al desarrollo del sistema bancario. Los bancos toman fondos del público y del gobierno y los utilizan para efectuar préstamos a los clientes que los solicitan. El dinero entregado a los bancos queda a disposición de los depositantes a través de las cuentas corrientes en que se asientan los movimientos que éstos hacen, y en las que el dinero puede ser retirado por medio de cheques, órdenes especiales de pago que el banco reconoce.

De los fondos así obtenidos el banco separa regularmente sólo una pequeña parte, el llamado encaje, para atender los compromisos que surgen cuando se emiten cheques; el resto queda a su disposición para efectuar préstamos, por los que cobra un interés determinado. De esta manera los bancos cumplen la función de permitir la circulación del dinero en la economía, proveyendo la custodia de las cantidades que los depositantes no necesitan de modo inmediato y entregándolo a quienes requieren de capital para el desarrollo de sus actividades. Así obtienen sus ingresos, con los que costean sus gastos operativos y obtienen ganancias. Aparte de las cuentas corrientes los bancos aceptan también pagarés de sus clientes, mediante un descuento que aplican al valor de los mismos; ofrecen, en muchos países, cuentas especiales de ahorro, que pagan intereses a los depositantes; negocian acciones y otros valores, así como divisas y bonos de la deuda pública. En algunos países, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, estas funciones pueden ser asumidas por bancos especializados en determinados tipos de transacciones (bancos de ahorro y préstamo o sociedades financieras, por ejemplo) o pueden ser llevadas a cabo conjuntamente por la misma casa bancaria. En este último caso suele

hablarse entonces de banca universal, o banca múltiple, tipo de organización que tiende a generalizarse en las economías modernas. (Eumed, 2017)

Bancarización

“Concepto que define la popularización del negocio bancario con el acceso del gran público a las entidades bancarias a través de la apertura de cuentas corrientes, depósitos, préstamos, tarjetas de crédito, etc. Se habla también de Bancarización cuando el sector bancario monopoliza un determinado sector o producto financiero como la bolsa, el mercado hipotecario, etc.”(eco finanzas)

Barreras a la entrada

Factores que producen un aumento en los costos de las nuevas firmas con respecto a las ya establecidas en un mercado. Las mismas pueden ser económicas -como las que surgen del control de ciertas materias primas, la existencia de economías de escala y los requerimientos de importantes inversiones-o no económicas, como las que derivan de restricciones gubernamentales de cualquier tipo. La existencia de barreras no económicas a la entrada de un mercado limita severamente su carácter competitivo, generando una tendencia hacia la creación de oligopolios o monopolios. (Eumed, 2017)

Bienes de capital

Aquellos bienes cuya utilidad consiste en producir otros bienes o que contribuyen directamente a la producción de los mismos. El concepto engloba así tanto a los bienes intermedios -que forman parte de proceso de producción-como a los bienes de producción en sí mismos. (Eumed, 2017)

Bienes de consumo

Dícese de los bienes que son utilizados para satisfacer las necesidades corrientes de quienes los adquieren, es decir, cuya utilidad está en satisfacer la demanda final de los consumidores. Los bienes de consumo se diferencian de Ellos de capital por cuanto no tienen por objeto producir otros bienes o servicios, sino atender a las necesidades directas de quienes los demandan. (Eumed, 2017)

Cartera

Conjunto de valores, títulos y efectos de curso legal que figuran en el activo de una empresa, especialmente financiera, y que constituyen el respaldo de su crédito y de sus reservas convertibles y realizables. (Eumed, 2017)

Casa de cambio

Establecimiento financiero que se dedica a las transacciones con moneda extranjera, especialmente para la atención de turistas y el cambio de dinero en efectivo. (Eumed, 2017)

Cash flow

Expresión inglesa que traduce como *flujo de caja* e indica los movimientos de efectivo que se realizan en una empresa determinada. El flujo de caja de una inversión es igual a los movimientos de efectivo que ésta produce y no a los saldos netos, pues en este último caso habría que tomar en cuenta los asientos que se hacen por depreciación. (Eumed, 2017)

Construcción

“Este sector es muy importante en el desarrollo de un país ya que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad al construir puentes, carreteras, puertos, vías férreas,, presas, plantas generadoras de energía eléctricas, industrias, así como viviendas, escuelas, hospitales y lugares para el esparcimiento y diversión como los cines, parques, hoteles, teatros entre otros.” (cuentame.inegi.org.mx)

Consumidor

Cualquier agente económico en tanto consume bienes y servicios. Todas las personas, sin excepción, son consumidores, pues es inevitable que utilicen bienes y servicios para satisfacer las necesidades que se presentan a lo largo de su vida. El consumidor es el demandante de los bienes finales que se ofrecen en el mercado y, por lo tanto, quien selecciona entre los mismos cuáles habrá de comprar. (Eumed, 2017)

Contrato

“Es un acuerdo entre un prestamista que ofrece recursos financieros a un deudor, y por el cual este se compromete a ejecutar determinados actos estipulados o servicios, como proporcionar estados financieros o bien no adecuarse más allá de cierto nivel” (ecofinanzas)

Cooperativa

Tipo de organización económica cuya propiedad pertenece a quienes utilizan sus servicios. Los miembros o socios de una cooperativa usualmente escogen una administración o equipo gerencial que gestiona los asuntos corrientes y que rinde cuenta ante la asamblea. Las ganancias que obtiene una cooperativa son generalmente repartidas entre sus miembros, al final de cada ejercicio, en proporción al consumo realizado por cada uno.

Existen diferentes tipos de cooperativas, especializadas en diferentes actividades económicas. Las más frecuentes son: de consumo, que realizan economías de escala comprando productos de todo tipo al por mayor y revendiéndolos a los socios con un margen muy limitado de ganancia; de producción, que normalmente agrupan a pequeños productores para la compra de bienes de capital de uso común; de crédito, que reúnen los fondos de pequeños ahorristas y conceden préstamos para la compra de viviendas, etc. (Eumed, 2017)

Costos de transacción

Aquellos costos derivados de la búsqueda de información, de la negociación, la vigilancia y la ejecución del intercambio. Los costos de transacción, por lo tanto, son los que implica la realización de una transacción adecuada para ambas partes: obtención de información, tiempo que se gasta en el proceso, costos legales y otros asociados a la incertidumbre. Los costos de transacción no se incorporan directamente a los precios sino en los casos en que es posible determinar anticipadamente su magnitud aproximada.

Estos, en consecuencia, son mucho mayores en situaciones donde no existe un mercado amplio y competitivo, cuando no hay seguridad física o legal para realizar las operaciones comerciales o cuando la inestabilidad política y social aumenta la incertidumbre sobre el resultado de las transacciones. La existencia de altos costos de transacción es un factor que estimula a las empresas a buscar la integración vertical. (Eumed, 2017)

Cuenta corriente (1)

La cuenta corriente bancaria es un contrato en virtud del cual un banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona (llamada "*cuentacorrentista*") hasta el límite de la cantidad de dinero que estuviere depositado en dicha cuenta, o del crédito que se haya estipulado entre las partes.

La cuenta corriente es un instrumento básico en el negocio bancario pues permite a los bancos captar dinero del público, con lo que se obtienen fondos para préstamos y otras actividades, ofreciendo a los clientes la seguridad de la custodia de su dinero y un medio de pago ágil y ampliamente aceptado.

La competencia ha llevado a los bancos, en la actualidad, a ofrecer diversos servicios conexos a las cuentas corrientes: pagos de intereses sobre saldos mínimos, servicio de conformación telefónica, banca electrónica, etc. (Eumed, 2017)

Debe

En contabilidad, una de las dos partes en las que se divide una cuenta. Él debe indica los pasivos o la parte deudora de una cuenta por partida doble. (Eumed, 2017) "Término usado en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Es el

documento elaborado por el contribuyente con destino a la administración de impuestos en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, cuantía y demás circunstancias requeridas para la determinación de su impuesto.” (ecofinanzas)

Demanda de dinero

La demanda por una mercancía que cumple a la vez la función de medio de pago y de reservorio de valor. El dinero, en tanto medio de pago, no es demandado en realidad por sí mismo, sino como un medio para la obtención de bienes y servicios. La naturaleza precisa de la demanda monetaria es un tópico central de la moderna macroeconomía, y como tal ha sido debatido ampliamente en los últimos años. (Eumed, 2017)

Deuda

Vínculo en virtud del cual una persona, denominada *deudor*, se compromete a pagar a otra, denominada *acreedor*, una suma determinada de dinero o ciertos bienes y servicios específicos. Las deudas se originan normalmente cuando los acreedores otorgan préstamos a los deudores, que éstos entonces se comprometen a devolver en cierto plazo y bajo determinadas condiciones. Entre estas últimas la más corriente es la que fija la tasa de interés que habrá de devengar el préstamo.

Las economías modernas se basan en gran parte sobre las deudas a corto o largo plazo que contraen los particulares, las empresas y el Estado. Sólo las transacciones de menor cuantía suelen pagarse en efectivo pues para casi todas las demás se emplean diversas formas de crédito. Las deudas, por lo general, quedan legalmente registradas mediante el uso de instrumentos mercantiles específicos: pagarés, letras de cambio, bonos, etc. (Eumed, 2017)

Dinero

Cualquier mercancía que sea aceptada ampliamente en una sociedad como medio de pago y medida de valor de los bienes y servicios. Como medio de pago, el dinero es el objeto que se transfiere entre las partes cuando se efectúa un pago. En tal sentido sirve como medio de intercambio, función esencial en la economía de todas las sociedades, salvo las más primitivas, donde las transacciones se efectúan mediante el trueque. (Eumed, 2017)

Economías de escala

Existen economías de escala en la producción de un bien cuando el costo medio del mismo disminuye, en el largo plazo, al aumentar la escala en que se lo produce. En el caso contrario, cuando los costos aumentan al aumentar la escala de la producción, se habla de deseconomías de escala. (Eumed, 2017)

Entidad financiera

“Las entidades financieras pueden ser bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito, es decir, intermediarios que administran y prestan dinero; o empresas financieras, un tipo distinto de intermediarios financieros, que, sin ser bancos, ofrecen préstamos o facilidades de financiamiento en dinero.” (Economipedia)

Término general que se aplica a todas las instituciones que realizan operaciones de intermediación financiera: bancos, sociedades de diverso tipo, etc. (Eumed, 2017)

Factura

“concepto usado en comercio y prácticas comerciales. Es realizada por el vendedor para cubrir envíos cuyo monto global no ha sido todavía plenamente determinado, casi siempre en razón de la cantidad a suministrarse de acuerdo con un contrato.” (ecofinanzas)

Falla del mercado

Concepto que sirve para designar las situaciones en que el mercado no alcanza a proveer ciertos bienes o lo hace de un modo imperfecto. Las fallas del mercado derivan generalmente de algunas características de los bienes públicos, como la no exclusión, y han sido utilizadas como argumento para promover nacionalizaciones o defender un amplio sector público de la economía. Para explicar las ineficiencias que se producen cuando el Estado asume la provisión de bienes y servicios se ha acuñado también otro concepto, el de *falla del sector público (public failure)*, que está siendo tomado en cuenta cada vez más por los economistas. (Eumed, 2017)

Garantía

Respaldo con que el deudor asegura el cumplimiento de una obligación, facilitando así la obtención de un préstamo o concesión. Las garantías pueden ser reales, cuando están constituidas por bienes generalmente inmuebles y activos de diverso tipo, o pueden consistir en avales y fianzas que obtiene el prestatario. (Eumed, 2017)

Gravamen

Carga u obligación que pesa sobre alguna cosa. El término se utiliza tanto en el caso de los bienes que quedan sujetos a una hipoteca, como para referirse a las obligaciones fiscales o impuestos que afectan una propiedad cualquiera. (Eumed, 2017)

Haber

En contabilidad, una de las dos partes en las que se divide una cuenta; el haber indica los activos o la parte acreedora de una cuenta por partida doble. (Eumed, 2017)

Hipoteca

Derecho que se constituye sobre los bienes de un deudor o de quien avala la deuda, en beneficio de un acreedor, para asegurar con estos bienes el pago de la obligación. Si la deuda no es pagada en término el acreedor tendrá derecho, en consecuencia, a quedarse con los bienes hipotecados o a rematar los mismos para cubrir los saldos adeudados. (Eumed, 2017)

Ilíquidez

Falta o ausencia de liquidez. Cuando se refiere a un activo expresa su difícil conversión en efectivo; cuando el término se aplica a una economía en su conjunto se refiere a una situación en que la oferta monetaria queda rezagada con respecto a la demanda. (Eumed, 2017)

Inflación

La inflación consiste en un aumento general del nivel de precios que obedece a la pérdida de valor del dinero. Las causas concretas e inmediatas de la inflación son diversas, pero, en esencia, se produce inflación cuando la oferta monetaria crece más que la oferta de bienes y servicios. Cuando esto ocurre, existe una mayor cantidad de dinero a disposición del público para un conjunto de bienes y servicios que no ha crecido en la misma proporción. Ello hace que el dinero resulte relativamente más abundante y que, como en el caso de cualquier otra mercancía cuya oferta se amplía, tienda a reducir relativamente su valor, haciendo que se necesite entregar más unidades monetarias para obtener la misma cantidad de bienes. (Eumed, 2017)

Intermediación Financiera

“Término utilizado en finanzas, bancos, títulos y valores financieros.

Es la intervención que realizan las instituciones nacionales de crédito, organismos auxiliares, instituciones nacionales de seguros y fianzas y demás entidades autorizadas legalmente para constituirse como medio de enlace entre la acreditante de un financiamiento y el acreditado, obteniendo una comisión por su valor al concretar los créditos en los mercados de dinero nacional e internacional.” (ecofinanzas)

Interés

Precio que se paga por el uso del dinero. Generalmente se expresa como un tanto por ciento anual sobre la suma prestada, aunque dicho porcentaje puede definirse también para otros períodos más breves, como un mes o una semana, por ejemplo. Al porcentaje mencionado se le denomina tasa de interés. La tasa de interés, en principio, depende de la valoración que haga quien presta el dinero con respecto al riesgo de no recuperarlo: cuanto mayor el riesgo mayor tendrá que ser el interés necesario para compensarlo. La incertidumbre hace que la misma suma de dinero tenga más valor, relativamente, en el

presente, pues la utilidad que ésta alcance en el futuro siempre podrá ser inferior que la actual (Eumed, 2017)

Liquidez

En general, liquidez es la facilidad con que un activo puede convertirse en dinero. Los activos comprenden el efectivo, que es perfectamente líquido, y otros que resultan gradualmente menos líquidos: divisas, valores, depósitos a corto y largo plazo, cuentas de resultado acreedor, bienes de consumo duraderos, bienes de capital, metales preciosos, obras de arte, etc. El grado de liquidez de cada uno de estos activos se mide por la facilidad de convertirlo en dinero efectivo. (Eumed, 2017)

Moneda

En sentido general, representación material, con valor económico, que se utiliza como instrumento de cambio comercial y que por lo tanto posee poder adquisitivo y fuerza cancelatoria, determinándose en ella el precio de las cosas. La moneda, desde este punto de vista, es la expresión concreta del dinero. (Eumed, 2017)

Necesidad

En economía la necesidad es idéntica al deseo que tengan los consumidores de una mercancía o servicio; el término no indica, por lo tanto, la situación de apremio o de penuria que suele connotar en el lenguaje cotidiano. (Eumed, 2017)

Obligación

Documento en que se reconoce una deuda y se compromete su pago. En un sentido general, una obligación es un vínculo moral que compromete a quien la ha contraído a realizar determinadas acciones, pero en la práctica comercial y financiera la palabra se refiere a un título que deja constancia de una deuda. (Eumed, 2017)

Pasivo

Todo lo que una persona o empresa debe y está obligada a pagar. Los pasivos son la contraparte de los activos en los balances contables. Los pasivos pueden ser contingentes, cuando sólo son reclamables ante una cierta eventualidad previamente especificada, como en el caso de un aval dado para garantizar la deuda de un tercero, o no contingentes, como en una deuda cualquiera. Los depósitos del público forman parte, por ejemplo, de los pasivos de un banco, lo mismo que los diversos compromisos de pago que -por seguridad social, tasas, etc.- tienen que satisfacer las empresas. (Eumed, 2017)

Quiebra

Situación que se produce cuando en una empresa los pasivos son superiores a los activos, llevando a sus propietarios a cesar en el pago de sus obligaciones y a la imposibilidad de

continuar en sus negocios. Para que se produzca una quiebra es preciso que la situación apuntada no sea coyuntural o pasajera, pues en este caso es posible compensarla mediante el crédito, sino debida a circunstancias que dependen de la propia estructura de la empresa o de su situación en el mercado. (Eumed, 2017)

Riesgo

Posibilidad de un daño o suceso desafortunado. Dicha posibilidad puede ser estimada con cierta precisión, como cuando se conoce la probabilidad de que ocurra alguna contingencia determinada, o puede ser completamente imprevisible. (Eumed, 2017)

Sector informal

Parte de la economía de un país que está constituida por trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas que no están integradas plenamente en el marco institucional que regula las actividades económicas: en el sector informal suelen no cumplirse las leyes del trabajo ni otras regulaciones sanitarias, de seguridad o simplemente burocráticas, que el Estado impone al sector privado; tampoco se pagan -o no se pagan por completo- diversos impuestos y tasas que exige el fisco. El sector informal suele ser de bastante amplitud en los países menos desarrollados, aunque tampoco es despreciable en las economías más adelantadas, donde se le llama también economía *sumergida* o *subterránea* y cuenta por lo general con una mano de obra conformada en gran parte por inmigrantes ilegales. (Eumed, 2017).

Supervisión de Construcción

“Ayuda a completar el proyecto a tiempo y dentro del presupuesto, además de cumplir con todas las normas de calidad y reglamentos pertinentes.” (SGS MEXICO).

Tasa de interés

El porcentaje que se cobra como interés por una suma determinada. Las tasas de interés suelen denominarse *activas* cuando nos referimos a la que cobran los bancos y otras instituciones financieras que colocan su capital en préstamos a las empresas y los particulares, y *pasivas*, cuando nos referimos al interés que pagan dichas instituciones al realizar operaciones pasivas, es decir, cuando toman depósitos de ahorro o a plazo fijo. La tasa de interés *real* es aquella que toma en cuenta el efecto desvalorizador de la inflación: así, si una tasa de interés es del 20% anual y la inflación, en el mismo período, es de un 18%, la tasa de interés real es sólo de un 2%, pues ésta es la proporción en que ha crecido el capital durante el período (Eumed, 2017).

Usura

La usura consiste en el cobro de tipos de interés desmesurados o excesivamente altos sobre los préstamos. El término no tiene mayor significado en economía, pues los análisis teóricos establecen que el precio del dinero se fija, como el de cualquier otro bien, de acuerdo a las fuerzas que concurren al mercado. La idea de usura, por otra parte, lleva implícita la convicción de que existe un precio justo o razonable para el dinero, independientemente de las condiciones de oferta y de demanda que haya para el mismo. Ello ha llevado a que algunos gobiernos fijen arbitrariamente tasas máximas de interés, con el propósito declarado de proteger a los prestatarios, pero con el efecto práctico de crear un mercado negro para los préstamos y créditos. (Eumed, 2017)

3. MARCO PRACTICO

Para poder tener una comprensión precisa acerca de la bancarización citaremos algunos conceptos y términos relacionados:

La bancarización designa el nivel de acceso y de uso de la población de los servicios bancarios básicos, la Real Academia Española de la Lengua la define como la acción o efecto de bancarizar, es decir desarrollar actividades sociales y económicas de manera creciente a través de la banca, significa utilizar intensamente al sistema financiero para facilitar las transacciones que realicen los agentes económicos lo cual permite evitar el uso del dinero físico.

La bancarización influye directamente en crecimiento económico de nuestro país, lo cual impulsa a la formalización de la economía por el uso del sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas y promover la documentación, reducir la evasión, informalidad a medida que se potencia la fiscalización, al servir como medio de información y que no se realicen operaciones simuladas. El desarrollo tecnológico y económico actual del sector financiero da lugar a que se pueda implementar dicha medida.

Con la finalidad de poder luchar contra la evasión y para la formalización de la economía se dictó una ley para transacciones que se realicen desde el año 2011, las transacciones que se realicen por montos superiores a bolivianos 50.000.00 que deberán pasar necesariamente a realizarse a través del sistema financiero regulados por la ASFI.

La bancarización obliga a las personas y empresas a realizar transacciones por medio de bancos cuando estas transacciones sean superiores por lo que citaremos los antecedentes legales para el respaldo de las transacciones con documentos de pago

3.1. Propuesta

La normativa vigente sobre el envío de los registros del Módulo de Bancarización Da Vinci de las transacciones cuyo monto total sea igual o mayor a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de

pago por montos menores al monto total pactado mencionado, deben ser acumulados o sumados en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, hasta alcanzar el monto total de la transacción. Sin embargo la normativa vigente sobre la aplicación de la misma no es precisa sobre el envío de información de los registros de parte de los contribuyentes a través del sistema, lo cual genera mala interpretación de parte de los contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones tributarias tal como indica la norma, por lo que es comparativo tener una Guía Práctica que nos facilite un accionar para la implementación de los envíos y registros de las obligaciones que devienen de manera expresa. Es necesario modificar la filosofía, para garantizar su efectiva aplicación a nivel interno, orientado hacia un principio de servicio y apoyo al contribuyente.

Es por eso que nos enfocamos en la descripción de los procedimientos para el registro de auxiliares por las operaciones efectuadas por importes iguales o mayores a Bs 50.000 mediante la aplicación de métodos que permitan seleccionar la información relevante, identificarla y proporcionarle una clasificación adecuada para su mejor uso y comprensión.

3.2. Bancarización

El mundo evoluciona y las palabras con él. Hace unos años no sabíamos, lo que era la tercera generación, la globalización... pero hoy forman parte de nuestro vocabulario, las utilizamos para hablar de las nuevas tecnologías y de las relaciones comerciales entre distintas regiones. Con la bancarización ha sucedido algo parecido, ha evolucionado el pensamiento común respecto una idea, en nuestro caso, sobre el sistema financiero. Por bancarización entendemos que es el grado de utilización del sistema bancario por parte del público y por lo tanto la bancarización no es más que el conjunto de actividades que permiten que todos puedan acceder al sistema financiero.

La bancarización debe ser entendida como una "obligación formal" que es el registro e envío de la información de los documentos de pago efectuados o recibidos, en y a través del Módulo Bancarización Da Vinci, por compras o ventas de bienes y/o servicios iguales o mayores a Bs. 50.000 (cincuenta mil 00/100), en los plazos, medios y formas establecidas en norma específica.

"Se refiere a todos los pagos por la compra de bienes y servicios que deben ser respaldados a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). La falta de estos respaldos hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación del impuesto e implica que el comprador no tendrá el computo del

crédito fiscal IVA, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción del crédito fiscal IVA”. (Mgs. Ramos, 2016).¹

Al implementarse la Bancarización con la “Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0011-11 de 20 de Mayo de 2011” (Servicio Nacional de impuestos Nacionales, 2011) esta fue complementada mediante “Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0023-11 de 19 de Agosto de 2011” (Servicio Nacional de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 2011), y al no ser tan específica puntualizando los tipos de documento de pago, donde se define 11 valores claros y concretos, ya que haciendo una comparación con la anterior RND solo se contaba con 10 valores. Posteriormente ambas resoluciones quedan derogadas por la “Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0017-15 de 26 de Junio de 2015” (Servicio Nacional de Impuestos Nacionales , www.impuestos.gob.bo, 2015) donde se elimina la Bancarización de las pólizas Declaración Única de Importación (DUI) ya que esta dificultaba su tratamiento en su declaración mensual y con esta nueva resolución se tiene mayor claridad, se resuelven varias dudas e inquietudes además facilita al contribuyente, en especial a las Empresas Constructoras haciendo un gran cambio que antes su declaración era de forma mensual y se convierte a la modalidad de bancarización anual

3.3 Importancia de la bancarización

El interés por el análisis del fenómeno de la bancarización responde no sólo al propósito de conocer el nivel de contribución global de la actividad financiera en la economía, sino sobre todo a determinar si la distribución de los puntos de atención y de los servicios financieros instalados en las diferentes localidades y poblaciones del país, responden a las condiciones necesarias que permitan alcanzar un mayor impacto de la actividad del sistema financiero en sectores de bajos ingresos, principalmente del área rural.

Tanto la Constitución Política del Estado, como el Plan Nacional de Desarrollo, establecen la necesidad de priorizar la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción. Estos objetivos se enmarcan en el entendimiento profundo de la necesidad que tiene toda economía de profundizar el grado de alcance de los servicios financieros existentes, con el fin de alcanzar a la mayor cantidad de habitantes posible, proporcionando las condiciones para que los recursos financieros fluyan adecuadamente, fomentando la inversión y el crecimiento económico.

Esto nos lleva indefectiblemente a considerar la bancarización como un factor clave del crecimiento y desarrollo económicos. Ese énfasis dado a conceptos como bancarización, grado de profundización y grado de acceso a los servicios financieros en los diferentes

³ Mgs. Ramos, M. A. 2016 Transacciones mayores e Iguales a bS. 50000, Pag.2

países, incluyendo a Bolivia, surge como una necesidad crucial en el marco de los nuevos cambios de visión sobre el desarrollo de los sistemas financieros. La estabilidad económica experimentada en los últimos años en el país, ha permitido un mayor desarrollo de los sistemas financieros de la región, con el logro de una mayor bancarización y profundización de instrumentos financieros e incluso creado otros además de los existentes.

La Bancarización se refiere principalmente a dos aspectos: el nivel de profundización financiera y el nivel de acceso a los servicios financieros provistos por los sistemas bancarios de la región. Estos conceptos pueden medirse, entre otros, a través de ratios, como Puntos de Atención Financiera/ Población, Créditos/PIB, Depósitos/PIB y Localidades con acceso a servicios financieros/Total localidades. No obstante, debe considerarse que dichas ratios no necesariamente ofrecen un panorama completo del nivel de bancarización de un país, siendo importante incorporar elementos como el nivel de satisfacción del público, calidad del servicio prestado, etc., a la hora de evaluar si un país está dando el debido énfasis al desarrollo de su sistema financiero.

Se acepta actualmente que una mayor bancarización financiera, vinculada especialmente con un mayor nivel de profundización financiera, está relacionada con un mayor crecimiento económico. Una mayor profundización de los servicios financieros y del acceso al crédito en sectores de bajos ingresos genera oportunidades para desarrollar actividades económicas y puede contribuir a disminución la pobreza y a mejorar la distribución del ingreso.

En armonía con lo indicado anteriormente, la gran importancia que tiene un nivel adecuado de bancarización puede percibirse mejor cuando se toma en cuenta que existe un alto grado de correlación entre la tasa de crecimiento del PIB nominal y la tasa de crecimiento de los depósitos y la cartera de créditos. Esto implica que si se quiere lograr un elevado nivel de crecimiento económico en los próximos años, que generar mayor empleo, es necesario encarar un proceso que tienda a ampliar el nivel de bancarización existente, puesto que de ello depende que los recursos sean transferidos a la inversión para incrementar la capacidad productiva de nuestro país.

En América Latina existen pocas fuentes de datos que permitan evaluar ampliamente el nivel de bancarización existente en la región. La calidad de la información generada puede ser baja y de cobertura insuficiente y en general no es uniforme entre países. Dada la insuficiente información, existen escasos estudios al respecto, los cuales señalan básicamente cuatro categorías de obstáculos a la bancarización en Latinoamérica: (1) factores de naturaleza social y económica, que comprenden bajos indicadores de desarrollo social y de cultura financiera, (2) barreras institucionales, relacionadas principalmente con la inseguridad jurídica, (3) prácticas financieras de los bancos y otras

instituciones que obstaculizan el acceso a los servicios financieros a los grupos de bajos ingresos y (4) trabas regulatorias.

A mayo de 2010, el sistema financiero registra 2.475 Puntos de Atención Financiera distribuidos a nivel nacional, de los cuales el 70.3% corresponden a bancos, 19.6% a fondos, 3.0% a mutuales de ahorro y préstamo y 6.7% a cooperativas de ahorro y crédito.

Distribuido por áreas geográficas, el 65% de las agencias y sucursales se encuentran en las capitales de departamento y el 35% se encuentran en áreas provinciales.

De acuerdo con información proveniente del INE, se determinó que en Bolivia existen más de 14.000 localidades, de las cuales un 2% cuentan con 2,000 o más habitantes, de éstas últimas, menos de la mitad cuentan con algún PAF.

3.4. Bancarización en Bolivia

Bolivia es el quinto país con mayor penetración en el sistema financiero o bancarización entre doce de la región, considerando la cantidad de depósitos y colocaciones respecto al Producto Interno Bruto, según datos de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban)

Los resultados de este relevamiento informativo realizado por Felaban, a diciembre de 2010, fueron dados a conocer por la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban), al tiempo de informar que Bolivia superó a siete de doce países tanto en depósitos como en colocaciones, siendo Chile el país más bancarizado de la región.

"Los resultados denotan confianza del público al haberse alcanzado el nivel más elevado de depósitos de la historia del sistema bancario y también se aprecia el esfuerzo realizado por la banca de colocar su cartera, incluso por encima del crecimiento del PIB, manteniendo elevadas prácticas de gestión del riesgo crediticio, además de promover una política de facilitar el acceso a los servicios bancarios para la población"

Los crecimientos de los depósitos y de la cartera en Bolivia se deben a un esfuerzo por parte de la banca en la realización de inversiones tanto en infraestructura como en tecnología para implementar nuevos puntos de atención, siendo éste otro indicador del impulso de la bancarización del país, que la banca ha venido aplicando durante los últimos años. En los primeros cinco meses del año 2011, el sistema bancario ha inaugurado 14 nuevas oficinas y ha instalado 94 nuevos cajeros automáticos en el país, según el informe de la entidad.

En este contexto, el sistema bancario nacional cuenta, al 31 de mayo de 2011, con 2.023 puntos de atención en todo el país de los cuales 566 son sucursales y agencias; 1.201 cajeros automáticos (ATMs); 175 cajas externas; 29 mandatos de intermediación; 48 ventanillas de cobranza; una oficina ferial y tres agencias móviles.

Conforme a datos disponibles consolidados por la Autoridad de Control Social y Fiscalización del Sistema Financiero (ASFI), al 31 de marzo de 2011, esta red de puntos de atención presta servicios a 2.967.526 cuentahabientes y a 567.299 prestatarios.

Todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado que efectúen transacciones a Bs 50.000.

De acuerdo al texto anterior se encuentran en el alcance toda persona natural, como, por ejemplo, un dependiente asalariado que compra un bien o contrata una prestación de servicios por un importe mayor a Bs50.000, siempre y cuando quiera utilizar su factura para el descargo en el F. 110. También se encuentran las ONG's, las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro. Los contribuyentes independientes del RC-IVA también se encuentran en el alcance, siempre y cuando reciban ingresos por transacciones a partir de los Bs50.000 o quieran utilizar en su favor descargos para su formulario trimestral con importes mayores a Bs50.000.

3.5. Empresa Constructora

“Las actividades en el sector de la construcción tienen un carácter marcadamente específico. Cada obra es normalmente distinta de todas las demás. Cada obra puede considerarse como una unidad de negocio independiente”.

Una Empresa Constructora es una sociedad que recibe recursos económicos de sus accionistas y la emplea en la ejecución de obras para obtener un beneficio del que parte devuelve como dividendos al Accionista para remunerar el Capital aportado.

Para ejecutar una obra es imprescindible que exista un proyecto en donde se recojan las especificaciones y características de la futura obra.

Partimos de que existe proyecto, adjudicado por un presupuesto que hay que ejecutar” (Areses Vidal, 2007, octubre).

El sector de la construcción tiene gran importancia dentro de la economía de cualquier país. En Bolivia las Empresas Constructoras fueron incrementándose por la aplicación y la mejora de varias carreteras, obras públicas y privadas en el territorio nacional, siendo así que empresas constructoras fueron fusionándose para convertirse en una Sociedades Accidentales que es el requisito principal para la adjudicación de obras de Construcción o cualquier otro proyecto de su naturaleza de gran significatividad económica.

Empresas Constructoras que brindan servicios a obras adjudicadas de gran magnitud y de montos elevados, deberán de contar con un capital solvente y significativo para cumplir con la conclusión del proyecto comprometido y cumpliendo con todas las boletas de garantía en

el sistema bancario haciendo el uso de la intermediación financiera por su movimiento de efectivo continuo.

3.6. Definiciones.

- a) **Transacciones.** - Operaciones de compra y venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos de cualquier naturaleza que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago sea al contado, a crédito, un solo pago, pagos parciales o cual modalidad o forma de pago asumido.

La norma aplica la definición de "transacción" a toda "Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000, que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido". En esta definición se entiende a las operaciones propias del giro de las empresas u organizaciones, principalmente a las de compra o venta, sin importar la forma de pago, pero el Art. 9 de la misma Resolución se refiere al "Registro de otras Transacciones", indicando que en el Módulo Bancarización Da Vinci, "se registrarán también las transacciones vinculadas a pagos iguales o mayores a Bs50.000 por concepto de: Importaciones, retenciones, beneficiarios del exterior, otros egresos e ingresos, de acuerdo a formato detallado en Anexo 1 de la presente disposición".

Esto significa que la Administración Tributaria desea obtener información adicional a la relacionada al giro propio de la empresa, extendiendo su pretensión de captura de datos a toda otra operación a partir de los Bs50.000.

El espíritu de la presente normativa es conocer todo movimiento significativo, no sólo para percatarse del movimiento de la propia empresa, sino, para conocer el movimiento de quienes compran o venden bienes y servicios a la empresa, que a partir de ahora también estarán identificados. La frase que más preocupa a las empresas es la de "otros egresos e ingresos", la misma que puede tener diversas interpretaciones; veamos que gama de posibilidades se pueden presentar:

- b) **Cuenta.** - Contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titula debe responder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del número de Identificación Tributaria (NIT), que participan en transacciones, excepto en cheques.
- c) **Documento de Pago.** - Medio de pago emitido y/o reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, que prueba un pago como:

- Cheques
- Ordenes de Transferencia Eléctrica
- Transacciones por Débitos directos
- Transacciones con tarjeta de Débito
- Transacciones con tarjeta de Crédito
- Transacciones con Tarjetas Prepagadas
- Cartas de Crédito
- Depósitos en Cuenta
- Transferencia de Fondos

El documento de pago debe contar mínimamente y de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información (RND 10-023-11 modifica el Art. 5)

1. Nombre o Razón social de la entidad financiera que emitió el documento de pago
2. Numero de la Transacción u operación
3. Fecha de la Transacción Importe de la Transacción

d) **Regla General.** - por disposición expresa de la Ley N° 2492, Ley N° 062, DS. 27310, D.S. 772, se presume que todas las transacciones que no cuenten con respaldo de documentos de pago por importes iguales o mayores a Bs. 50.000.- (cincuenta mil 00/100 bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de Impuestos.

3.7. Tratamiento Tributario.

1) **Para el IVA.** - Si el pago efectuado no esta respaldado con Documento de pago del sistema financiero:

Para cualquier tipo de compra, aun cuando haya obtenido la correspondiente factura, no se puede utilizar el crédito fiscal.

En cualquier tipo de ventas, aun cuando haya emitido la factura correspondiente, no se tiene derecho a compensar el debito fiscal generado, con ningún crédito fiscal.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, se liquidará el IVA de esas transacciones sin compensación alguna.

2) **Para el IUE.** - Si el pago efectuado no esta respaldado con Documentos de pagos del sistema financiero:

Cualquier tipo de gasto o transacción es considerado como no deducible.

3) **Para el RC-IVA.-** si el pago efectuado no esta respaldado con Documentos de Pago del sistema financiero:

Para cualquier tipo de compra realizada por el contribuyente, ya sea dependiente o independiente, no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal.

Obligación del agente de retención: al momento de recibir el formulario 110, deberá identificar las facturas por importes mayores de 50.000.- debiendo exigir al dependiente la presentación de la copia o fotocopia del documento de pago, de no adjudicar dicho documento, rechazará la factura, nota fiscal o documento equivalente.

3.8. Registro de Documentos.

Se incorpora en el sistema Da Vinci el modulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor; que debe hacerlo diariamente para que se envíe anualmente de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas mayores a Bs. 50.000.- cuando se traten de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales u otras formas de pago.

Obligación formal, todos los contribuyentes están obligados a registrar y declarar la información de los Documentos de Pago utilizados en todas las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000.- en el registro auxiliar y enviar a través del módulo Bancarización Da Vinci por la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, en la aplicación denominada ENVIO DE INFORMACION DA VINCI.

3.9. Periodo de Bancarización.

La bancarización de todo pago (por el valor total de cada transacción= en operación de compra y ventas de bienes y servicios iguales o mayores a Bs. 50.000.-, debe realizarse el registro diariamente y el envío anualmente.

Si el pago es al momento de la emisión de la factura o documento equivalente, el registro de la información deberá ser en el periodo de emisión de la factura. Cuando el pago es antes de la emisión de la factura o documento equivalente el registro de la información deberá ser en el periodo de la emisión de la factura. Cuando el pago es antes de la emisión de la factura o documento equivalente, el registro de la información deberá de ser en el periodo de la emisión de la factura. Cuando el pago es posterior a la emisión de la factura o documento equivalente, el registro de la información deberá ser en e periodo en que se realice el pago.

3.10. Procedimiento Financiero

Al ser una Empresa Constructora adjudicada con proyectos de envergadura de altos costos, está obligada a contar con el servicio de una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, para realizar las transacciones correspondientes en su transferencia de fondos al hacer su respectivo cobro por anticipo y avance de obra u otras regularizaciones que se presentan a lo largo del desarrollo del proyecto.

Ya que estos montos cobrados superan los Bs 50.000 deberán de realizarla en una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben estar respaldados con documento emitido por dicha Institución Bancaria.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción, independientemente que esta sea al contado, al crédito o se realiza mediante pagos parciales, de acuerdo al reglamento que establezca la autoridad de fiscalización en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

3.11. Procedimiento de Transacción de Anticipo y Avance de Obras en Empresas Constructoras

Una Empresa Constructora al adjudicarse un proyecto u obra de gran magnitud, presenta varias formalidades como ser la boleta de garantía por anticipo de obra, al cumplir con este requisito indispensable la empresa está facultada para recibir el anticipo correspondiente para el inicio de obra, donde este anticipo recibido será prorrateado en cada planilla de avance que se vaya a presentar para su cobro y su respectiva facturación.

El avance de obra estará sujeto a verificación por el departamento de supervisión de dicha obra, para dar lugar a conocer el porcentaje de avance que se realizó a determinada fecha dentro de plazos ejecutando establecidos, cumpliendo con todas las formalidades dentro su contrato el contratante procede a la transferencia de fondos por el avance realizado, también se toma en cuenta el anticipo que se le otorgó al inicio de la obra, la cual es prorrateada y esta a su vez es sumada al avance, donde el resultado es el monto a facturar correspondiente hasta la verificación del avance, al realizarse esta operación la cual lleva a una confusión en su registro y tratamiento financiero regularmente, es necesario tener en cuenta los siguientes casos a exponer para proceder a su respectiva bancarización.

3.12. Impacto e Implicaciones Tributarias

Las Empresas Constructoras por su magnitud deberán tener la prudencia necesaria en cuanto al registro de sus transacciones para el módulo de Bancarización y su adecuado envío al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), donde los pagos por el servicio de construcción deben de ser respaldados adecuadamente en cada una de sus transacciones

por una entidad bancaria autorizada por la (ASFI), la falta de respaldo y documentación hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación del impuesto, implicara entonces que el vendedor no podrá liquidar el crédito fiscal para su compensación.

Las Empresas Constructoras por su dimensión económica presentan una facturación fuerte y de montos elevados, por lo que deberán tener la cautela de realizar bien cada transacción que pase los Bs. 50.000, porque estos importes según la última Resolución Normativa de directorio No 10-0017-15 vigente refiere que toda transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) realizada al contado o al crédito, a través de un solo pago o pagos parciales estarán obligados a realizar la correspondiente Bancarización.

Caso contrario se verán afectados por sanciones por parte de la administración tributaria anulándoles el computo del crédito fiscal IVA, esto sería un perjuicio enorme para las empresas constructoras creando nuevas obligaciones fiscales en cuanto a impuestos se refiere sin la respectiva compensación

3.13. Proceso del Módulo de Bancarización Da Vinci

De la revisión de toda la documentación y lectura de la normativa referente a las transacciones se pudo conocer a cabalidad aspectos necesarios para la elaboración de una guía práctica con los procedimientos necesarios para el registro de transacciones que requieran ser bancarizadas.

3.13.1. Pasos a seguir de registro auxiliar del modulo de bancarización Da Vinci

Nuestra guía cumple con los procedimientos descriptivos y necesarios para el envío de información a través del Módulo de Bancarización lo cual permitirá a los contribuyentes llenar adecuadamente el envío de información.

3.13.2. Medio fehacientes de pago para el modulo de bancarización Da Vinci

Una vez revisada la normativa referente a los medios fehacientes de pago se logró realizar una comparación con la operatividad del módulo de bancarización lo cual permitió la elaboración de la presente guía, con respecto a los respaldos que toda transacción debe tener.

3.13.3. Guía práctica del Módulo de Bancarización Da Vinci

El objeto de la presente Guía es aclarar el procedimiento del Módulo de Bancarización Da Vinci, tratamiento tributario que se da a transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera e implementar los mecanismos de

control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Esta guía facilitara el uso del Módulo de Bancarización Da Vinci para todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas y organismos del estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos). A continuación, se dan los pasos para proceder al llenado conecto del Módulo de Bancarización Da Vinci:

1. Se llena los datos a bancarizar en una hoja Excel de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Normativa Directorio N° 10-0011-11 de fecha 20 de mayo de 2011, según los datos requeridos en la de la Resolución Normativa Directorio N° 10-001111 de fecha 20 de mayo de 2011 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0023-11 de fecha 19 de agosto de 2011.
2. El archivo llenado se convierte a formato de texto (.txt) el cual debe ser guardado con los siguientes nombres: Libro auxiliar de compras: compras auxiliar Mes Año Nit Por Ejemplo: compras_auxiliar032015_148540025 Libro auxiliar de ventas: ventas auxiliar Mes Año Nit Por Ejemplo: ventas_auxiliar_032015_148540025.
3. Abrir el software Da Vinci módulo de Bancarización (usuario y contraseña bancarización). "El instalador del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, debe ser obtenido por los contribuyentes Newton, en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en plataforma de asistencia al contribuyente o a través de la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo."
4. En el módulo de bancarización se debe consignar los siguientes datos en la pestaña captura y consulta: Y Número de NIT del sujeto pasivo TY- Periodo (mes/aaaa) Y Total monto en documentos de pago ventas â Total monto en documentos de pago compras Una vez registrado los datos se realiza la captura de los mismos. Luego se debe proceder con la consolidación de los libros auxiliares de compras y ventas de bancarización a enviar, ingresando a la opción Consolidación donde se debe llenar los siguientes datos: Y Número de:
 - NIT del sujeto pasivo
 - Periodo (mes/año)

Con los datos ya llenados uno tiene que ingresar a la opción Generar, el cual genera automáticamente un archivo con la extensión. del cual se guarda por defecto en la siguiente ubicación en el equipo: disco C:\Archivos de programa\DaVinci \Envio.

5. A continuación, el contribuyente debe abrir la oficina virtual por internet e ingresar a la opción Envío Información Bancarización donde se debe adjuntar el archivo que se generó en el módulo de bancarización Davinci con la extensión. dec la misma se la debe enviar a la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales.

3.14. Aplicación y alcance del módulo de Bancarización Da Vinci.

Todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado que efectúen transacciones a Bs 50.000.

De acuerdo al texto anterior se encuentran en el alcance toda persona natural, como por ejemplo, un dependiente asalariado que compra un bien o contrata una prestación de servicios por un importe mayor a Bs50.000, siempre y cuando quiera utilizar su factura para el descargo en el F. 110. También se encuentran las ONG's, las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro.

Los contribuyentes independientes del RC-IVA también se encuentran en el alcance, siempre y cuando reciban ingresos por transacciones a partir de los Bs50.000 o quieran utilizar en su favor descargos para su formulario trimestral con importes? _ a Bs50.000.

3.15. Transacciones y el registro de otras transacciones.

La norma aplica la definición de "**transacción**" a toda "Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo UMSA - DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000, que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido".

En esta definición se entiende a las operaciones propias del giro de las empresas u organizaciones, principalmente a las de compra o venta, sin importar la forma de pago, pero el Art. de la misma Resolución se refiere al "Registro de otras Transacciones", indicando que en el Módulo Bancarización Da Vinci, "se registrarán también las transacciones vinculadas a pagos iguales o mayores a Bs50.000 por concepto de: Importaciones, retenciones, beneficiarios del exterior, otros egresos e ingresos, de acuerdo a formato detallado en Anexo 1 de la presente disposición".

Esto significa que la Administración Tributaria desea obtener información adicional a la relacionada al giro propio de la empresa, extendiendo su pretensión de captura de datos a toda otra operación a partir de los Bs50.000.

En el caso de una importación (que también contempla la RND), tampoco existe un ingreso o egreso para la empresa, se trata simplemente de una transformación del activo; recién cuando se venda la mercancía importada se tendrá un ingreso y un costo. Por otra parte si la importación hubiera sido de un bien de uso, no existirían ingresos futuros y sólo depreciaciones contables aplicadas al gasto pero que no representan flujos de efectivo.

Lo cierto es que con el texto actual de la RND 10-0011-11, el fiscalizador tendrá disponible un abanico de posibilidades para poder efectuar las observaciones que considere apropiadas y las empresas que quieran minimizar totalmente todo riesgo posible, tendrán que informar todas sus operaciones a partir de los Bs 50.000.

3.16. Los Documentos de pago y sus requisitos.

Los documentos de pago son los medios fehacientes de pago conocidos por todas las empresas como los cheques, ordenes de transferencia electrónica de fondos, transacciones por débitos directos (ejemplo los débitos directos por cobranzas de servicios básicos), transacciones con tarjetas, depósitos en cuentas, etc.

Los contribuyentes trabajan habitualmente con cheques y ahora más que nunca tendrán que adoptar esa forma de pago y cobranza. La norma contempla la posibilidad de que un cliente pague directamente a través de un depósito en la cuenta del cliente; antes cualquier persona podía hacer un depósito en una determinada cuenta con sólo indicar un nombre y firmando la papeleta, ahora los requerimientos de los bancos se encuentran más estrictos y piden todos los datos del depositante, llegando incluso a pedir fotocopia del carnet de identidad del depositante, sin importar de cuanto sea la transacción, alegando disposiciones de la Unidad de Investigaciones Financieras que parece converger en sus intenciones de control con la Administración Tributaria. Sobre el tratamiento de los cheques, la norma indica que: "Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el N° de NIT, sin embargo en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato".

Este es un tratamiento general de los cheques y los mismos a veces son emitidos por la empresa (en el caso de compras) y otros son recibidos por la empresa (cuando la empresa vende), por tanto, debemos entender que no tienen la obligación de consignar el NIT de la entidad bancaria en el cheque, pero sí es preciso anotarlo en el Registro Auxiliar, puesto que esa información es requerida en el campo N° 12 tanto del Registro Auxiliar de Compras como del de Ventas del Anexo 1 de la RND 10-0011-11.

La claridad es más remota en el caso de los cheques de bancos extranjeros, donde la norma indica lo siguiente: "En caso de Cheques de Bancos Extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en el Estado Plurinacional de Bolivia".

De acuerdo al D.S. 772 de 19.01.11 que modifica el D.S. 27310, todo pago a partir de Bs 50.000 debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI; como este ente regulador no regula a los bancos extranjeros, entonces estos pagos serían considerados inexistentes a efectos fiscales, salvo que operen a través de un Banco corresponsal en Bolivia. Considero que el mensaje de la Administración Tributaria es dejar de lado los bancos extranjeros y operar íntegramente a través del sistema financiero nacional.

Por otra parte, cuando el texto de la RND se refiere a que estos cheques deben consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal, se entiende que es en el Registro Auxiliar y no en el propio cheque. En cuanto a los requisitos de los Documentos de Pago, la norma pide que los soportes de los cheques, tarjetas de débito o crédito, papeletas de depósito, etc., contengan la siguiente información:

- NIT de la Entidad Financiera que emitió el Documento de Pago (Excepto en cheques).
- Denominación del Documento de Pago.
- Número de cuenta.
- Número correlativo
- Fecha de transacción.
- Importe de la transacción.

Los contribuyentes también podrán solicitar la certificación de las transacciones a las entidades financieras.

A partir de la presente Resolución, la banca también tendrá que ajustar sus soportes de los Documentos de Pago a lo que indica la presente RND, por ejemplo, las papeletas de depósito que antes no consignaban el NIT de la entidad financiera, ahora deberá hacerlo para cubrir la necesidad de los contribuyentes.

En este contexto, los mecanismos de control fiscal establecidos en la Resolución normativa están referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con un Documentos de Pago utilizado en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Los Documentos de Pago tales como Comprobantes de Depósito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débitos, Notas de Crédito, entre otros, emitidos por las Entidades Financieras supervisadas por la ASFI serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, toda vez que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima: NIT de la entidad financiera que emitió el Documento de Pago (excepto en cheques), denominación del Documento de Pago, número de cuenta, número correlativo, fecha de la transacción e importe de la transacción.

3.16.1. El registro de los documentos de pago.

El Art. 8 de la RND, crea el módulo Bancarización Da Vinci como registro auxiliar que debe ser utilizado en forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro MENSUAL de todas las transacciones por compras y/o ventas, a Bs50.000 y también los otros egresos e ingresos contemplados en el Art. 9 de la Resolución. Las transacciones que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado deben ser acumuladas o sumadas en el Módulo Bancarización Da Vinci hasta alcanzar el monto total de la transacción. Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago, en este último párrafo se entiende que los pagos parciales se registran en la fecha del pago y no con la fecha de la transacción original.

Para los Newton se pondrá a disposición el Módulo Da Vinci 'a través del servicio que será habilitado en la Oficina Virtual del SIN, estos contribuyentes deben registrar de forma diaria

la información de sus transacciones y almacenarlas en archivos TXT mientras el SIN no habilite el software del Módulo Bancarización.

Una vez que el Módulo sea habilitado, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información desde el mes de junio 2011 en el plazo de 90 días siguientes a su habilitación (hasta la fecha el Módulo no fue habilitado).

La información mensual debe ser enviada mensualmente hasta tres días hábiles después del vencimiento establecido para el NIT a través de la oficina virtual. Si en un determinado mes no existieran transacciones a partir de Bs50.000, no existe la obligación de la presentación y envío del Registro Auxiliar Bancarización Da Vinci. Los contribuyentes que no son Newton, también deben registrar los Documentos de Pago y los datos requeridos en el Anexo de la RND en un libro auxiliar generado ya sean por sistemas computarizados (Ej. Una hoja electrónica Excel) o registros manuales (libros que imagino podrán ser adquiridos en una librería o diseñados por la empresa con el formato del Anexo). Estos registros deben ser presentados cuando sean requeridos por la Administración Tributaria.

La disposición transitoria primera también establece que los registros deben ser impresos debiendo llevar firma y aclaración de firma del titular o representante legal (se entiende para todos los contribuyentes, sean Newton o no). En el próximo punto intentaremos hacer una prueba para el llenado de los Registros Auxiliares de Compras y Ventas.

3.16.2. El registro auxiliar de compras y ventas a Bs. 50000.

Con la información del anterior punto y con el formato de la RND 10-0011-11, en Anexo adjunto a la presente publicación, presentamos una prueba de los Registros Auxiliares de Compras y Ventas. Es preciso leer la información escrita en cada campo con el formato general del Anexo de la RND. El Anexo de la RND consigna el tipo de dato "Varchar", este dato es un campo alfanumérico que almacena datos compuestos de: Caracteres en mayúsculas y minúsculas, como por ejemplo, a, b y C. Números, como 1, 2 y 3. Caracteres especiales, como el signo de arroba (@), "y" comercial (&) y el signo de exclamación de cierre (!), por tanto, se trata de un campo alfanumérico más completo.

3.16.3. Tratamiento tributario

La regla general establece que si no existe el Documento de Pago para las transacciones á a Bs. 50.000, éstas son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.

En resumen, si se trata de una compra sin Documento de Pago, aún tenga la factura correspondiente, la misma no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, por tanto, tendrá que eliminarse ese crédito con cargo a una cuenta de resultado, la misma que no ha de ser deducible para fines de la determinación del IUE.

Si se trata de una venta (aún fuere facturada), se pierde el derecho del cómputo del crédito fiscal con relación a dicha transacción, aspecto muy sencillo de enunciarlo, pero muy complicado en su aplicación, en el caso de que el crédito fiscal haya sido apropiado o utilizado en periodos fiscales anteriores, en cuyo caso se tendría que efectuar un reintegro de dicho crédito fiscal, pero que la RND no lo menciona. Respecto al IUE, si la compra o gasto no está respaldada con el Documento de Pago, el gasto se considera como no deducible. Por ejemplo, si se tratara de un activo fijo, se entiende que la depreciación no sería deducible; si fuera la compra de una mercadería, el costo de ventas de esa transacción no sería deducible, etc.

Para el caso de dependientes que pretendan deducirse a través del F. 110 el crédito fiscal proveniente de una compra con factura a partir de Bs50.000, tendrán que adjuntar copia o fotocopia del Documento de Pago de la transacción al empleador, caso contrario no tendrán derecho a utilizar el crédito fiscal de esa compra.

En el caso de independientes (Ej. Una persona que alquila inmuebles), deben conservar el original de la factura que adjuntan al F. 110 y copia o fotocopia del Documento de Pago.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puso en vigencia la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11, que reglamenta el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000.

3.16.4. Control efectivo de la obligación tributaria

Con esta normativa se garantizará que las grandes empresas reporten la totalidad de su movimiento económico y de su flujo financiero, permitiendo al SIN realizar un control efectivo de las obligaciones impositivas de pequeños y grandes contribuyentes del país.

Explicó que la regulación debe ser aplicada por todas las personas naturales, personas jurídicas -sea cual fuere la forma de asociación que utilicen- entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs 50.000. "La estrategia de la Administración Tributaria es superar la meta de recaudaciones y avanzar hacia la evasión cero, propósitos que se alcanzarán con la aplicación de ésta y otras disposiciones normativas", afirmó Ugarte tras comentar que se evidenció que grandes compras se están disfrazando como pequeñas, hecho que impide a los contribuyentes realizar un pago adecuado de los impuestos, sobre todo cuando se trata del Impuesto a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior.

Añadió que cierto tipo de transferencias comerciales -como importaciones e importaciones- consiguen enviar dinero al exterior sin pagar el correspondiente Impuesto a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior, siendo que los recursos se generan en el país.

Por lo expuesto, la vigencia de esta reglamentación permitirá a la Administración Tributaria identificar a los vendedores y compradores de montos vinculando al contribuyente de forma directa con sus obligaciones tributarias, así como sus transacciones y la compra de bienes y servicios a nombre de terceras personas", resaltó el Presidente Ejecutivo del SIN.

Es importante mencionar que el Decreto Supremo N° 772, del 19 de enero de 2011, establece como monto mínimo el importe de Bs 50.000, a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con un documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), independientemente de que la transacción sea efectuada al contado, a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación.

3.16.5. Liquidación inexistente.

La Administración Tributaria el SIN aclaró que todas las transacciones que no tengan el respaldo del Documento de pago por importes iguales o mayores a Bs 50.000 serán inexistentes para la liquidación de impuestos. En el caso las transacciones inexistentes para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por este impuesto, no respaldados con Documentos de Pago, aún cuando cuenten con la respectiva factura, serán considerados como inexistentes

para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador. Explicó que -como efecto y aplicación de la regla general- todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de Pago serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), aún si éstas cuentan con las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior. "Los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente, así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del Documento de Pago y el formulario de pago del impuesto retenido", resaltó. Los sujetos pasivos del RC-IVA, sean contribuyentes dependientes y/o independientes, que no respalden sus transacciones con Documentos de Pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta previsto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531.

El SIN incorporó en el sistema Da Vinci el módulo Bancarización Da Vinci, que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs 50.000.

Según el Artículo 6.- (Regla General). Por disposición expresa del Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 062, y del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, modificado por La Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 772, se presume que todas las Transacciones que no cuenten con respaldo de Documentos de Pago por importes iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.

Artículo7.- (Tratamiento tributario-Liquidación de Impuestos). Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs 50.000. (CincuentaMi100/100Bolivianos) no respaldadas con Documentos de Pago y la presunción de su inexistencia, de acuerdo a lo siguiente:

I. (Transacciones inexistentes para el IVA).Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, no respaldados con Documentos de Pago, aun cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o

documento equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con Documentos de Pago, aún se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

II. (Transacciones inexistentes para el IUE). Como efecto y aplicación de la regla general, todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de Pago, serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aún si las mismas cuentan con las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior. Por lo señalado en el párrafo precedente, los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente, así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del Documento de Pago y el Formulario de pago del impuesto retenido.

III. (Transacciones inexistentes para el RC-IVA) Los sujetos pasivos del RC-IVA, sean contribuyentes dependientes y/o independientes, que no respalden sus transacciones con Documentos de Pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta previsto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531.

3.17. Ejemplo de Bancarización

3.17.1. Pago al contado.

En fecha 05/05/2017 se realiza la entrega de una construcción, en obre vendida, entregando una factura N° 52 por el importe de Bs. 185.000.- a la entrega de la construcción, el cliente realiza el pago mediante el cheque de la fecha 05/05/2017.

DATOS DE FACTURA

Empresa: EURO EXPRESS IMPRESORES SRL

NIT de Comprador: 154124021

Fecha de Factura: 05/05/2017

N° de factura: 52

N° de Autorización: 2001004539014

DATOS DE MEDIO DE PAGO

BANCO: MERCANTIL SANTA CRUZ SA

CUENTA BANCARIA: 1-4696396

N° DE CHEQUE: 1065

NIT DE BANCO: 1028415020

REGISTRO AUXILIAR: VENTAS MAYORES A Bs. 50.000 AL CONTADO

modalidad de transaccion	fecha de factura/ fecha due/fecha de documento	tipo de transaccion	Nº de factura Nº due/nº documento	Monto Factura/Monto	Nº Autorizacion de Factura	Nit/Cl cliente	Razon Social cliente	Nº de Cuenta del Documento de Pago	Monto Pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Fianciera	Nº de Documento que paga	Tipo de documento de pago	fecha del documento de pago
1	05/05/17	1	52	185000	2001004539014	154124021	euroexpre	1-4696396	185000	185000	1028415020	1065	1	05/05/17

ANALISIS. Si la venta de bienes es al contado, que supone el pago total efectuado y la recepción del bien en el acto, es igual o mayor a Bs. 50.000.- debe emitirse la respectiva factura, y el pago recibido debe ser bancarizado en ese periodo, registrando los datos de la factura y de los documentos de pago.

Las transacciones se realizan en el mismo mes, es decir, se emite la factura y el pago en el mismo periodo fiscal (mes).

DEFINICIONES. Es la compra y venta de cualquier activo que implica la entrega simultanea del precio y del activo efecto del contrato. Cuando el precio de un bien o servicio es pagado en su totalidad al recibir el bien o servicio. Es la entrega del precio de la compra en el instante mismo de su realización.

ASPECTO TRIBUTARIO. Conforme los Artículos 1 (Objetivo) y Artículo 2 (Alcance), de la RND 10-0017-15, este tipo de ventas al contado mayores o iguales a Bs. 50.000.- deben ser canceladas y respaldadas por medios fehacientes de pago, documentos emitidos por entidades reguladas por la ASFI y/o BCB (es decir por entidades bancarias), ya que se define como una transacción obligada a respaldarse con documento de pago.

Aunque en las definiciones comerciales indique que puede ser en efectivo o especie, para dar cumplimiento a esta normativa deben cerrarse las transacciones mediante medios fehacientes de pago (cheques, depósitos, transferencias, etc.).

Por consiguiente, el procedimiento indicado por la empresa que realiza la venta respecto al cobro de la mercadería vendida debe estar de acuerdo a lo establecido por la RND 10-0017-15, en tal sentido la empresa que realiza la compra debe cancelar la transacción con un medio de pago establecido por la norma.

3.17.2. Entrega del bien al crédito.

En fecha 10/07/2017 se realiza la venta al crédito, por un importe de Bs. 250.000.- entregándose el bien en la misma fecha y se emite la correspondiente factura N° 54, el cliente realiza los pagos como sigue:

- 1° pago con cheque N° 1687 por Bs. 100.000.- en fecha 10/07/2017
- 2° pago depósito bancario por Bs. 50.000.- en fecha 10/08/2017
- El saldo mediante transferencia bancaria en fecha 11/09/2017

DATOS DE FACTURA

Empresa: EURO EXPRESS IMPRESORES SRL

NIT de Comprador: 154124021

Fecha de Factura: 10/07/2017

N° de factura: 54

N° de Autorización: 2001004539014

DATOS DE MEDIO DE PAGO

1° PAGO CON CHEQUE: Bs. 100.000.-

N° DE CHEQUE: 1687

FECHA DE CHEQUE: 10/07/2017

BANCO: MERCANTIL SANTA CRUZ SA

CUENTA BANCARIA: 1-4696396

NIT DE BANCO: 1028415020

2° PAGO DEPOSITO BANCARIO: Bs. 50.0000.-

DEPOSITO BANCARIO: 436548

FECHA DE DEPOSITO: 10/08/2017

NOMBRE QUIEN DEPOSITO: JHONY TAPIA
GUZMAN

**3° PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA Bs.
100.000.-**

N° DE TRANSACCION DE BANCO: 896664455

FECHA DE TRANSFERENCIA: 11/09/2017

REGISTRO AUXILIAR VENTAS MAYORES A Bs. 50.000.-

modalidad de transaccion	fecha de factura/ fecha due/fecha de documento	Nº de factura Nº due/nº documento	Monto Factura/Monto	Nº DE CONTRATO	Nº Autorizacion de Factura	Nit/Ci cliente	Razon Social cliente	Nº de Cuenta del Documento de Pago	Monto Pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Financiera	Nº de Documento que paga	Tipo de documento de pago	fecha del documento de pago
2	10/07/17	54	250000	0	2001004539014	154124021	euroexpress srl	1-4696396	100000	100000	1028415020	1065	1	05/05/17
2	10/07/17	54	250000	0	2001004539014	154124021	euroexpress srl	1010-430518	50000	150000	1028415020	1010-4365	8	18/08/17
2	10/07/17	54	250000	0	2001004539014	154124021	euroexpress srl	896664455	100000	250000	1028415020	89641255	4	11/09/17

ANALISIS. Si la venta de bienes a crédito, que supone a la entrega del bien en el acto y el pago recibido es posterior, es igual o mayor a Bs. 50.000.- Si la venta de bienes es al contado, que supone el pago total bancarizados en el periodo de cada pago hasta alcanzar el monto total de la venta.

Las transacciones se realizan en distintos meses, se emite la factura y los pagos de distintos periodos fiscales (meses), registrando los datos de la factura y de los documentos de pago en el periodo fiscal en que se realizaron los pagos.

DEFINICIONES. Entendiendo las definiciones de hechos económicos: venta a crédito. Es el tipo de operación en el que el pago se realiza en e marco del mediano o largo plazo, luego de la adquisición del bien. Es una venta de un bien en la que el pago se pacta luego de un periodo de tiempo, luego de la transferencia física del bien (transferencia del Dominio).

Se llama venta al crédito a la que tiene el propósito de distribuir el pago del bien adquirido en un determinado plazo pactado de antemano entre el comprador y el vendedor, de manera que el primero pueda amortizarlo, por ejemplo, en varios meses.

Generalmente las cuentas por cobrar de este tipo se tipifican bajo los nombres de clientes o cuentas por cobrar, siempre en el activo.

Es la compra y venta de cualquier activo que implica la entrega simultanea del precio y del activo efecto del contrato. Cuando el precio de un bien o servicio es pagado en su totalidad al recibir el bien o servicio. Es la entrega del precio de la compra en el instante mismo de su realización.

ASPECTO TRIBUTARIO. Estas ventas al crédito, por ser mayores o iguales a Bs. 50.000.- deben ser canceladas y respaldadas por medios fehacientes de pago, documentos emitidos

por entidades reguladas por la ASFI y/o BCB (es decir por entidades bancarias), ya que se define como una transacción obligada a respaldarse como documento de pago.

Para dar cumplimiento a esta normativa debe realizarse los pagos de la venta respecto al cobro de la mercadería vendida debe estar de acuerdo a los establecido por la RND 10-0017-15, en tal sentido la empresa que realiza la compra debe cancelar la transacción con medios de pago establecidos por la presente norma.

3.17.3. Venta de bienes con anticipo.

En fecha 05/07/2017 se realiza la entrega de una construcción, con un convenio) puede ser contrato o simplemente verbal) consignándose un importe total de Bs. 120000.-, debiendo realizar el contratista un anticipo del 40% a la firma del convenio y el saldo al momento de la entrega de la obra, se entregó la construcción conjuntamente con la factura N° 58 en la fecha 07//08/2017, el cliente realiza los pagos como sigue:

- Anticipo con depósito bancario de Bs. 48000.- en fecha 01/07/2017.
- Pago saldo mediante cheque N° 147 en fecha 07/08/2017.

DATOS DE FACTURA

Empresa: EURO EXPRESS IMPRESORES SRL

NIT de Comprador: 154124021

Fecha de Factura: 07/08/2017

N° de factura: 58

N° de Autorización: 2001004539014

DATOS DE MEDIO DE PAGO

Anticipo Bancario: Bs. 48.000.-

Depósito Bancario N° 9568545

Fecha de depósito: 01/07/2017

Pago final con cheque

N° DE CHEQUE: 147

Fecha de cheque: 07/08/2017

NIT DE BANCO: 1028415020

REGISTRO AUXILIAR VENTA CON ANTICIPOS

modalidad de transaccion	fecha de factura/ fecha due/fecha de documento	Nº de factura Nº due/nº documento	Monto Factura/Monto	Nº DE CONTRATO	Nº Autorizacion de Factura	Nit/CI cliente	Razon Social cliente	Nº de Cuenta del Documento de Pago	Monto Pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Fianciera	Nº de Documento que paga	Tipo de documento de pago	fecha del documento de pago
2	07/08/17	58	120000	0	2001004539014	154124021	euroexpress srl	401 - 432143	48000	48000	1028415020	9568545	1	01/07/17
2	07/08/17	58	120000	0	2001004539014	154124021	euroexpress srl	152-028312	72000	120000	1028415020	147	1	07/08/17

ANALISIS. Si la venta de bienes, igual o mayor a Bs. 50.000.-, se recibe anticipo del cliente igual o menor al monto de la venta del bien, el mismo debe ser bancarizado en el periodo de la emisión de la factura que debe ser a la entrega del bien o antes.

La emisión de la factura de ninguna manera puede ser posterior al periodo final (mes) de la entrega del bien o acto equivalente, dando cumplimiento al Artículo 4º de la ley 843, aun se haya pactado contractualmente ese aspecto.

Se debe registrar los datos del anticipo y la factura en el periodo fiscal en que se emite la factura.

DEFINICIONES. Entendiendo la definición de hechos económicos:

Anticipo a proveedores. Pagos previos que, en ocasiones, por las características de la demanda de ciertos productos, los proveedores exigen a sus clientes a cuenta de sus pedidos.

Las empresas que tengan que efectuar desembolsos por este concepto deberán registrarlos en el activo de sus Estados Financiero, y las empresas que reciben estos desembolsos deberán registrar los mismos en el pasivo de sus Estados Financieros.²

ASPECTO TRIBUTARIO. Estas ventas con anticipo, por ser mayores o iguales a Bs. 50.000.- en su origen deben ser canceladas y respaldadas por medios fehacientes de pago, documentos emitidos por entidades reguladas por la ASFI y/o BCB (es decir por entidades bancarias), ya que se define como una transacción obligada a respaldarse con documento de pago.

Para la venta de bienes la norma prevé la emisión de la factura al momento de la transferencia del dominio del bien, establecido en la ley 843 en su art. 4º que establece que:

“El hecho imponible se perfeccionará:

En el caso de ventas, sean estas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá

² Lic. Isaac Higorre, Lic. Alain Peña y Lic Luis Zuñiga, Guías tributarias pag. 48

obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente...»³

En otras palabras, la emisión de la factura se realiza obligatoriamente en el periodo fiscal (mes) en que se entrega el bien al comprador, independientemente de los pagos efectuados por este.

Para dar cumplimiento a esta normativa deben realizarse los pagos mediante medios fehacientes de pago (cheque, depósitos, transferencias, etc.).

3.17.4 Venta de bienes con anticipos, emisión de factura y pago posterior

En fecha 01/07/2017 se realiza la venta al crédito de un departamento, por un importe de Bs. 86.000.- realizando un pago por anticipo al momento de realizar la firma del contrato de provisión del bien C0001-17, se entrega el departamento en fecha 31/07/2017 emitiéndose la correspondiente factura N° 597, el cliente realiza el pago final en fecha 25/08/2017, culminando la transacción, el detalle de los acontecimientos se describen:

- 1° pago anticipo con cheque 1754 por Bs. 450000.- en fecha 01/07/2017.
- Entrega del bien y factura en fecha 31/07/2017
- Pago del saldo, con cheque 1796 en fecha 25/08/2017

DATOS DE FACTURA

Empresa: EURO EXPRESS IMPRESORES SRL

NIT de Comprador: 154124021

Fecha de Factura: 31/07/2017

N° de factura: 597

N° de Autorización: 2001004539014

DATOS DE MEDIO DE PAGO

1° PAGO CON CHEQUE: Bs. 45.000.-

N° DE CHEQUE: 1754

FECHA DE CHEQUE: 01/07/2017

³ Lic. Isaac Higorre, Lic. Ala

VENTA DEL BIEN CON ANTICIPO, EMISION DE FACTUA Y PAGO POSTERIOR

modalidad de transaccion	fecha de factura/ fecha due/fecha de documento	Nº de factura Nº due/nº documento	Monto Factura/Monto	Nº DE CONTRATO	Nº Autorizacion de Factura	Nit/CI cliente	Razon Social cliente	Nº de Cuenta del Documento de Pago	Monto Pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Fianciera	Nº de Documento que paga	Tipo de documento de pago	fecha del documento de pago
2	31/07/17	597	86000	C0001-17	2001004539014	154124021	euroexpress srl	401 - 432143	45000	45000	1028415020	1754	1	01/07/17
2	31/07/17	597	86000	C0001-17	2001004539014	154124021	euroexpress srl	401 - 432143	41000	86000	1028415020	1796	1	25/08/17

ANALISIS. Para este caso, si bien los pagos son menores a Bs.50.000.- el hecho económico corresponde en si una transacción mayor o igual a Bs. 50.000.- por lo que los pagos recibidos deben ser bancarizados en los periodos correspondientes hasta alcanzar el monto total de la venta.

Las transacciones se realizan en distintos meses y para este caso se emite la factura y los pagos en distintos periodos fiscales (meses), y debemos puntualizar el momento para la bancarización.

- Al momento de la firma del contrato de provisión de bienes se recibe un pago anticipado en fecha 01/07/2017, como es un anticipo no se bancariza aún.
- En fecha 31/07/2017, se entrega la mercadería y se emite la factura por el total de la venta, en este caso registramos la bancarización del anticipo y como corresponde a un mismo periodo fiscal, se bancariza en el mismo mes que se emitió la factura.
- Como en fecha 25/08/2017 se realiza el cobro final de la transacción, este documento de pago es bancarizado en el periodo fiscal en que se realizó el pago.

Si bien normalmente los contratos no se encuentran numerados, es posible practicar una numeración o codificación de cada uno de los contratos celebrados para identificarlos con las transacciones, esta codificación o numeración no es necesaria tener autorización, pues es un tema de control interno.

ASPECTO TRIBUTARIO. Se debe tener mucho cuidado en dar cumplimiento al perfeccionamiento del hecho imponible, estipulado en la ley 843 en su Art. 4 que para la venta de bienes indica:

“el hecho imponible se perfeccionará:

*En el caso de ventas, sean estas al contado o crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldado por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente”.*⁴

Debiendo emitir la correspondiente factura al momento de la transferencia de dominio del bien, o sea al momento de la entrega de la mercadería, caso contrario se incurriría en contravenciones tributarias y estarían posibles a una sanción por parte del Servicio de Impuestos Nacionales

Si bien los contratos firmados normalmente no cuentan con un número que los identifique, es necesario empezar a realizar la numeración para identificar cada transacción y poder realizar la Bancarización correspondiente.

Si es que se tratar de varios cobros en distintos meses, estos deben llenarse consignado el documento origen de la transacción, y los documentos de cobros parciales en periodo fiscal (mes) que corresponde a las fechas de los cobros y acumulando los importes de los cobros parciales en el campo MONTO ACUMULADO hasta llegar a cubrir el importe total del documento original de la transacción origen de la transacción.

3.18. Depuración de factura por no tener medio de pago.

Cuando no se cumple con la obligación de presentar la información de bancarización, corremos el riesgo que nos depuren las facturas.

Supongamos que **A** debe Bs60.000 a **B**. Por otro lado, **B** debe Bs20.000 a **A**.

Ambas compensan o “netean” los pagos, esto es:

- **A** le debe finalmente Bs40.000 a **B** y se procede al pago.
- **A** emite la factura por Bs.60.000 y **B** por Bs 20.000

⁴ Lic. Isaac Higorre, Lic. Alain Peña y Lic Luis Zuñiga, Guías tributarias pag. 52

Luego el SIN observa la factura de compra de **A** por Bs60.000 por no tener medio fehaciente de pago (su pago es solo por Bs40.000). Y tampoco bancarizó ya que no es un monto superior a 50.000 Bs.

(Lo mismo pasaría con pagos en especie, descuentos, rebajas o permutas donde no se logra pagar la totalidad de la facturo o incluso no hay pago alguno en dinero.)

El SIN entonces hace la depuración de la factura —lo que significa que se debe devolver el Crédito Fiscal declarado— y aplica sanciones por no bancarizar. Según:

3.19. Efectos por no bancarizar:

Para las empresas que compran, los efectos de no bancarizar es depurar la factura de compra. Significa que si no se ha bancarizado los del SIN obvian la factura y no se toma en cuenta su Crédito Fiscal, y tampoco serviría como gasto a fin de año deducible para el IUE. Para las empresas que venden, el efecto por no bancarizar es no poder compensar el iva debito fiscal y en consecuencia se debe pagar todo.

3.19.1. Multas por no bancarizar

El Incumplimiento de Deberes Formales se refiere a la acción u omisión que cometen los contribuyentes en el ejercicio de sus obligaciones tributarias. Los Deberes Formales están establecidos en el Código Tributario, las leyes impositivas, los Decretos Supremos y Resoluciones Normativas de Directorio del SIN.

Algunos de los Deberes Formales son la inscripción en el registro de contribuyentes, la presentación de Declaraciones Juradas, la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, la elaboración de los registros contables, deberes relacionados a Agentes de Información, a medios de control fiscal, entre otros.

La RND aprobada considera que la cuantificación de las multas por IDF va en proporción a la gravedad de la contravención y de acuerdo a la clasificación de contribuyentes, es decir Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas.

Mantiene el régimen de reducción de multas otorgándole al contribuyente la posibilidad de reducir en un 50 % la multa para los Deberes Formales de información, si el contribuyente envía la información dentro de los 20 días siguientes a la notificación del inicio del proceso sancionador.

La mencionada norma considera un margen de error tolerable en los incumplimientos por envío de información con errores y emisión de facturas fuera de la fecha límite de

emisión, otorgando al contribuyente una tolerancia de hasta 50 errores en el envío o 50 facturas en el caso de la emisión de facturas fuera de la fecha límite de emisión.

“Es una buena noticia para el contribuyente –sostuvo el Presidente Cazón- el contribuyente ya no puede señalar que el SIN solamente sanciona, sino que los escuchamos, modificamos la normativa en función de que a nosotros nos interesa que el contribuyente pague el impuesto”.⁵

El siguiente cuadro compara la normativa anterior con la rebaja de multas y eliminación de algunos deberes formales contenidas en la RND aprobada recientemente:

Resolución Normativa aprobada y vigente			Resolución Antigua (derogada y abrogada)		
	Importe de la sanción			Importe de la sanción	
Incumplimiento de Deberes Formales Contribuyentes. Régimen General	Personas naturales, empresas unipersonales y sucesiones indivisas	Personas Jurídicas	Incumplimiento de Deberes Formales	Personas naturales, empresas unipersonales y sucesiones indivisas	Personas Jurídicas
No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes	150 UFV	300 UFV	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes excepto domicilio fiscal y nuevo representante legal. No actualizar la información en el Padrón Biométrico	250 UFV	500 UFV

⁵ Auditores y contadores bloc.com

			Digital.		
Se elimina	Se elimina	Se elimina	Presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
No envío de Libros de Compras y Ventas IVA	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado.	No envío de Libros de Compras y Ventas IVA	1.000 UFV	2.000 UFV
Bancarización. No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	Bancarización. No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización	1000 UFV	2000 UFV.
.	500 UFV	1.000 UFV	No envío de Estados	2.000 UFV.	4.000 UFV.

	Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	Financieros de forma digital		
Envío de Estados Financieros en forma digital fuera del plazo.	100 UFV	200 UFV	Envío de Estados Financieros en forma digital fuera del plazo.	500 UFV	1.000 UFV
No presentar información en la forma y lugares establecidos para los agentes de información.	750 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	1.500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado.	No presentar información en la forma y lugares establecidos para los agentes de información.	1.500 UFV	3.000 UFV
Se elimina	Se elimina	Se elimina	No tener en el establecimiento o el Certificado de Activación de la dosificación.	50 UFV	100 UFV
Contribuyentes del Régimen	50 UFV	----	Contribuyentes del Régimen	100 UFV	----

Simplificado. Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.			Simplificado. Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.		
--	--	--	--	--	--

La falta de envío, el envío fuera de plazo o envío con información incompleta y/o con errores en el registro auxiliar Modulo Bancarización Da Vinci, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente disposición, constituye a incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado conforme a lo previsto en el régimen de sanciones al efecto.

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
	PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS

3.5	No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.6	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización fuera de plazo, conforme normativa	150 UFV	300 UFV

	específica.		
3.7	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en normativa específica.	50 UFV	100 UFV
3.8	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo Bancarización.	100 UFV De o más filas con errores	200 UFV De o más filas con errores

3.19.2. Inconstitucionalidad de la bancarización.

Para el buen cumplimiento de los deberes formales, el Colegio de Contadores demandó al SIN emita un instructivo oficial que ayude al contribuyente y al contador a llenar correctamente los libros de compras y de ventas IVA bancarización, así como los formularios físicos y los informáticos.

Por esta razón se aplicaron la “regla general” de que toda transacción debe tener medio fehaciente de pago, no se podrían hacer: permutas, trueques, intercambio de servicios, daciones de pago en especie. etc.

Esas actividades sin embargo son legales, según la Ley 843

ARTICULO 2°.- A los fines de esta Ley se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). (...) y se mencionan varias veces esas modalidades en otra leyes y códigos. Entonces las compra-ventas sin medios de pago no son ilegales. Si se pretende aplicar la “regla general” de la Resolución de bancarización, esta sería inconstitucional, ya que no puede ir en contra de las Leyes superiores en jerarquía normativa. La norma está bien. Como a continuación vamos a demostrar. Lo que pasa es que la norma está siendo mal interpretada por algunos personeros del SIN y ya que beneficia en recaudaciones, se está aplicando a raja tabla en la depuración de facturas.

La primera acción de amparo ante el Poder Judicial contra la bancarización, contemplada en el Decreto Legislativo Nº 939, fue presentada ayer por el congresista Xavier Barrón, quien

además invitó a los ciudadanos y gremios empresariales a seguir el mismo camino. De acuerdo a los argumentos de Barrón, la norma viola los derechos constitucionales referidos a la libertad de contratación y de propiedad, el secreto bancario y la reserva tributaria, consagradas en la Carta Magna. "Me obligan a utilizar un servicio prestado por una empresa del Sistema Financiero, y por ende, también a pagar por dicho servicio, cuando no ha sido mi voluntad", resaltó. La acción fue ingresada ante el 66 juzgado Civil del Poder Judicial a cargo de Liliana Vicuña. Informó que la acción de inconstitucionalidad que presentará al Tribunal Constitucional requiere de 30 adhesiones, y que serán completadas el martes 13 cuando el pleno se reúna para la presentación del premier Carlos Ferrero. Anotó que 11 congresistas de su agrupación, el Apra y GPDI le aseguraron que firmarán dicho recurso. El constitucionalista Jorge Avendaño Valdez consideró que el D.L N° 939, y en especial el artículo que establece la bancarización, no es inconstitucional. Solo introduce modificaciones a la legislación tributaria y al código civil. Consideró que no viola la libertad de empresa el que toda transacción superior a los S/. 5 mil deba pasar por un banco para que sea considerado como gasto deducible en el sistema tributario. Además, señaló, el lugar donde se realice el pago de una transacción sólo modifica el código civil.⁶

Jurisprudencia 1

Cuando se emitió la primera Resolución de bancarización RND 10-0011-11 una entidad llamada CATELBO hizo una impugnación de tal norma por ser inconstitucional.

El ministerio de Economía y Finanzas respondió emitiendo la Resolución Ministerial 281 del 19 de Julio de 2011, indicando que: (...) la transacción definida en el Artículo 3 inc. a) de la RND impugnada, a los efectos de la misma norma reglamentaria, alcanza a toda operación de compra venta de bienes y servicios, bajo cualquier modalidad de contrato, por un importe igual o mayor a Bs50.000.- en la que exista pagos en dinero por el total, de manera parcial u otra forma que asuma el comprador, por lo que no alcanza a los contratos en los que no existe pago en dinero como la permuta, por ejemplo.

Por otra parte, la compensación y el pago en especie, son formas alternativas de extinción de deudas que se operan en defecto del pago en dinero. En ese sentido, estas formas alternativas de pago de deudas, tampoco se encuentran alcanzadas por el pago referido en el Artículo 66 numeral 11 del Código Tributario, el Artículo 37 del Decreto Supremo N°27310 o los artículos 3, 6 y 7 de la RND impugnada.

⁶ La Republica 7 de enero 2004

Por lo expuesto, no es necesaria la aclaración o modificación de la RND impugnada (...)Aquí se puede descargar la Resolución Ministerial 281 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Jurisprudencia 2.

Dentro de un caso de fiscalización, el SIN estaba depurando facturas por no tener medios fehacientes de pago a la Compañía Minera Colquiri S.A.

Resulta que la minera Colquiri compró servicios a Sinchi Wayra SA. Pero no tenía medios de pago de cada compra, sino liquidaciones de varias compras por intercambio de servicios.

La compañía Colquiri al ser subsidiaria de Sinchi Wayra SA., realizaba liquidaciones periódicas sobre operaciones entres matriz y subsidiaria y al final se pagaba o no un monto determinado.

El SIN se sujetaba a la noción general de la necesidad de tener un medio de pago por cada factura o caso contrario no se demuestra que las transacciones efectivamente se realizaron.

La Compañía Minera Colquiri impugnó un recurso de alzada, pero lamentablemente la ARIT La Paz le dio la razón al SIN:

Posteriormente la Compañía Minera Colquiri interpuso un recurso jerárquico y también perdió:

Sin embargo, tuvieron convicción e iniciaron un proceso por la vía judicial en el Tribunal Supremo de Justicia y ganaron.

Aquí se puede leer cómo los jueces le dieron la razón al contribuyente (AUTO SUPREMO N:34/2016-S, FECHA AUTO:2016-05-11):

Que en resumen desarrolla los tres requisitos para que una factura no sea depurada y dicen finalmente: (...) se evidencia que la Empresa fiscalizada, durante el proceso de verificación demostró mediante notas fiscales, comprobantes contables, y pagos bancarios, libros diario y mayor, la realización efectiva de la transacción emergente del contrato de servicios (OVERHEAD) efectuadas a su proveedor empresa Sinchi Wayra S.A., que si bien este manejo financiero, no refleja un pago individual por cada operación, sino un traspaso bancario que cubre varias obligaciones, esto no significa que las transacciones no se hubiesen efectuado (...) también indican que debe prevalecer la verdad material y no la verdad formal.

Acerca de la Jurisprudencia

Personeros del SIN a veces indican que tal o cual jurisprudencia no aplica a un caso determinado, incluso si es muy similar. En este caso sucedió lo mismo, no quisieron hacer valer otro Auto Supremo. Al respecto vale la pena citar lo que dice el Tribunal Supremo de Justicia:

Sobre el particular, corresponde establecer que, en términos generales, la jurisprudencia es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

La jurisprudencia de un Tribunal de cierre tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Por otro lado, se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado que se repiten en más de una resolución.

Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

Ahora bien, en nuestra legislación el Tribunal Supremo de Justicia, uniforma la jurisprudencia a través de sus fallos, sin embargo, estos fallos, en razón a su naturaleza, no tienen el Ecarácter vinculante lo que, sin embargo, no debe entenderse como una decisión sin valor, por cuanto supone un criterio jurídico que interpreta en última instancia una determinada norma que deberá ser observada por el mismo tribunal y los inferiores en grado. Asimismo y toda vez que la fuerza de tal interpretación carece de la obligatoriedad que caracteriza a una norma legal positiva, es posible que tal entendimiento pueda modificarse o modularse en razón y con base en fundamentos de mayor raigambre argumentativa en términos de razonabilidad y racionabilidad y, siendo así, es también perfectamente posible que los tribunales inferiores puedan resolver una causa apartándose de los mismos y justificando el porqué de la decisión, del mismo modo lo pueden considerar las instancias recursivas administrativas, como en el caso concreto.⁷

4. CONCLUSIONES

⁷ <http://Boliviaimpuesto.com>

La Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0017-15 es la más adecuada a las Empresas Constructoras por exponer una Bancarización de forma anual y sencilla, ya que con la anterior Resolución Normativa de Directorio Nro. 10-0011-11 en su Bancarización presentaba un plazo de forma mensual, incluyendo el tratamiento de DUIS haciendo más complicada el informe de la bancarización y envió de la obligación fiscal, de esta manera se generaban más multas y sanciones por mal envió y la depuración del crédito fiscal IVA, siendo esta característica fuente de derogación de la mencionada Resolución Normativa de Directorio

El mencionado hecho genera una no compensación de otros impuestos, por tanto, al identificar el problema podemos decir que al ser una Empresa Constructora debemos tener cuidado con las transacciones y sus medios fehacientes de pago, porque en ella surgen varias falencias con los anticipos y avances de obra recibidos en pagos por depósitos a cuenta por el contratante.

Una Empresa Constructora debe identificar el prorratio del anticipo en las facturas y del avance de obra con minuciosidad, las mismas que ingresan en la declaración de la Bancarización, realizando la transacción de intermediación Financiera conforme a lo requerido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Es importante identificar la definición de Transacción a los efectos de su eventual Bancarización, aplicar los montos establecidos mediante Resoluciones Normativas de Directorio a partir de los cuales los pagos por adquisición anticipo de obras pago por planilla de avance deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario o de interminación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las diferentes entidades financieras autorizadas y localizadas en el territorio nacional hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos, aspecto que implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal IVA, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción del débito fiscal IVA.

Los contadores llenan los libros de bancarización con el temor de que dentro de unos años lleguen multas del Servicio Nacional de Impuestos (SIN). Para el buen cumplimiento de los deberes formales, deberíamos tener un instructivo oficial que ayude al contribuyente y al contador a llenar correctamente los libros de compras y de ventas IVA bancarización, así como los formularios físicos y los informáticos. Los funcionarios de Impuestos Nacionales dictaron cursos sobre el módulo bancarización, pero han generado más confusión. Han distorsionado totalmente el módulo bancarización causando que muchos profesionales estén incumpliendo los deberes formales.

Al no existir un instructivo preciso, “los contribuyentes van a cometer errores a la hora de registrar”. Hecho que al funcionario del SIN deslindará responsabilidades, para ellos lo importante es cumplir con la obligación, y si encuentran errores se encargan de cobrar las correspondientes multas.

Las ventas pueden ser al contado o a crédito. Sin embargo, hay empresas y personas que dejan anticipado el dinero para recibir el bien o el servicio días, semanas o meses después. Según el SIN, cuando la empresa recibe el anticipo de la futura venta, ya debe facturar, pero esto es contrario a lo que dispone la Ley 843. que dice que se debe facturar el momento de la entrega de la mercadería, pero una simple resolución de directorio del SIN modifica la ley.

El módulo bancarización genera aún resistencia en su cumplimiento, por falta de capacitación e instrucción oficiales, tanto en su aplicación y cumplimiento, se ha advertido algunas dudas por parte de los contribuyentes los cuales hacen generar multas que el contribuyente debe pagar.

De acuerdo a las RND N° 10.0011.11, RND N° 10.0023.11 y 10.0030.11, que indican que la no presentación de la información de bancarización en la forma, medios y lugares establecidos genera para personas naturales y empresas personales una multa de 2.000 UFV y para personas jurídicas una multa de 5.000 UFV. Ante la existencia de errores en la información corresponde para personas naturales una multa gradual de 100 a 500 UFV, de acuerdo a la cantidad de errores y para las personas naturales una multa de 300 a 1.500 UFV, de acuerdo a la cantidad de errores. Si la información es incompleta procede una multa de 150 UFV para personas naturales y de 450 UFV para personas jurídicas.

Respecto de las sanciones a las empresas, éstas son resultado de un proceso de revisión del cumplimiento de la normativa en cuanto a plazos, medios, información y la calidad de esta información, por lo que una vez detectados los incumplimientos serán pasibles a las sanciones establecidas.

A mi parecer el delincuente tiene más derecho a defensa, pero el contribuyente no. La Ley de Procedimiento Administrativo establece el derecho a rectificar y subsanar los errores, antes de ser multado. Pero en el Servicio de Impuestos no se permite, ya que la subsanación tiene que realizarse de forma paralela al pago de la multa. No es omisión de pago, sino error humano. Por ejemplo, que, si no se lee una factura o hay cambio involuntario de número, hay multa. Incluso si en la paginación de un documento el contribuyente se salta un número, tiene sanción.

Para no tener errores en el registro de Bancarización en primera instancia debemos identificar y clasificar los pagos por adquisición y venta de bienes y servicios, la obligatoriedad de respaldar las transacciones con documentación reconocida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), quien es la entidad encargada de controlar el cumplimiento de la normatividad, pero también asumir el cumplimiento de sanciones en caso de no tener respaldos de los pagos realizados por medio de entidades de intermediación financiera.

Una de las principales causas a tomar en cuenta en la bancarización es de seguir adecuadamente con el movimiento que se tiene en cuentas de la empresa, entre ellos de contar con los documentos que constituyen los diferentes respaldos que son necesarios y suficientes para poder clasificar y determinar su aplicación al módulo que corresponde de la Bancarización. Dicho de otro modo, se debe considerar la existencia de los documentos que acrediten las operaciones realizadas en cuanto a bancarización se refiere.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Arneses Vidal, J. (2007). Módulo 10, La Empresa Constructora. En J. Arneses Vidal. España.
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2015). Estudio sobre la Bancarización en Bolivia. La Paz: ASFI.
- Eco finanzas, D. (s.f.). www.ecofinanzas.com. Obtenido de <http://www.eco-finanzas.com>
- Economipedia. (s.f.). Economipedia. Obtenido de <http://www.economipedia.com>
- Mgs. Ramos, M. A. (2016). Transacciones Mayores e Iguales a Bs. 50.000. Jorge Nava & Cía. La Paz.
- Servicio Nacional de Impuestos Nacionales, (26 de junio de 2015). www.impuestos.gob.bo. La Paz, Nuestra Señora de La Paz, Bolivia.
- Servicio Nacional de impuestos Nacionales, (20 de mayo de 2011). www.impuestos.gob.bo. La Paz, Nuestra Señora de La Paz, Bolivia.
- Servicio Nacional de Impuestos Nacionales, (19 de agosto de 2011). www.impuestos.gob.bo. La Paz, Nuestra Señora de La Paz, Bolivia.
- Lic. Isaac Higorre Chuquimia, Lic. Alain Peña Fuentes, Lic. Luis Eduardo Zúñiga Torrez (2015) Guías Tributarias Bancarización de la Teoría a la Practica (Ntrance Publicidad)
- <https://Boliviaimpuestos.com/> bancarización guía practico.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1: RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11

RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11

La Paz, 20 de mayo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, dispone que a través de Decreto Supremo se establecerá el monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben ser respaldadas con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 062, dispone que el Artículo 20 de la citada Ley entra en vigencia a partir de la gestión fiscal 2011.

Que el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 772, de 19 de enero de 2011, establece como monto mínimo el importe de Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), independientemente que la transacción sea efectuada al contado, a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación.

Que es necesario aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera, con la finalidad de conseguir una correcta aplicación de lo dispuesto en el Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, vigentes a partir de la gestión fiscal 2011, e implementar la aplicación de mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Que de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede emitir Resoluciones

Normativas de Directorio, en aplicación del Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02.

RESUELVE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - (Objeto). Aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Artículo 2. - (Alcance). Esta disposición alcanza a todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 3. - (Definiciones). Para efectos de la presente disposición, se aplicarán las siguientes definiciones:

Transacción. Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un sólo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido.

Documento de Pago. Medio fehaciente de pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o reconocido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Transacciones por Débitos directos, Transacciones con Tarjetas de Débito, Transacciones con Tarjetas de Crédito, Transacciones con Tarjetas Pre-

pagadas, Cartas de Crédito, Depósitos en Cuentas, Transferencia de Fondos, la presente nominación es enunciativa y no limitativa.

Cuenta. Contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titularidad debe corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del Número de Identificación Tributaria (NIT), que participan en las Transacciones, excepto en cheques ajenos.

Artículo 4.- (Tratamiento Cheques). Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT), sin embargo, en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato.

En caso de Cheques de Bancos extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando se trate de cheques ajenos, el endoso del documento deberá ser realizado por el Titular del NIT, el representante legal o apoderado, registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Artículo 5.- (Requisitos de los Documentos de Pago) Los Documentos de Pago tales como Bauchers, Comprobantes de Depósito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débitos, Notas de Crédito y otros vigentes, emitidos por las Entidades Financieras supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, siempre que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- NIT de la Entidad Financiera que emitió el Documento de Pago (Excepto en cheques)
 - Denominación del Documento de Pago
 - Número de cuenta.
 - Número correlativo
 - Fecha de la Transacción
 - Importe de la Transacción

Sin perjuicio de lo señalado, los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras, la misma que deberá contener la información mínima señalada en el párrafo precedente, solicitud que será totalmente voluntaria.

CAPITULO II: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS TRANSACCIONES NO RESPALDADAS CON DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 6.- (Regla General). Por disposición expresa del Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 062, y del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 772, se presume que todas las transacciones que no cuenten con respaldo de Documentos de Pago por importes

iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.

Artículo 7.- (Tratamiento tributario - Liquidación de Impuestos). Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) no respaldadas con Documentos de Pago y la presunción de su inexistencia, de acuerdo a lo siguiente:

Transacciones inexistentes para el IVA). Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, no respaldados con Documentos de Pago, aun cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con Documentos de Pago, aún se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

Transacciones inexistentes para el IUE). Como efecto y aplicación de la regla general, todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de Pago, serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aún si las mismas cuenten con las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior.

Por lo señalado en el párrafo precedente, los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente, así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del Documento de Pago y el Formulario de pago del impuesto retenido.

Transacciones inexistentes para el RC-IVA) Los sujetos pasivos del RC-IVA, sean contribuyentes dependientes y/o independientes, que no respalden sus transacciones con Documentos de Pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta previsto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531.

CAPITULO III: REGISTRO DE DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 8.- (Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci). I. Se incorpora en el sistema Da Vinci el módulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar, que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las

transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), cuando se trate de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales u otras formas de pago.

Las transacciones cuyo monto total sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado mencionado, deben ser acumulados o sumados en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, hasta alcanzar el monto total de la transacción. Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago.

El registró y envío de la información debe ser realizado en el orden y formato que se establecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Contribuyentes Newton. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del Artículo 2 de la presente disposición, clasificadas como Contribuyentes Newton, están obligadas a registrar y declarar la información de los Documentos de Pago utilizados en todas sus transacciones iguales o mayores a Bs50.000. – (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales o en la aplicación denominada “ENVIO DE INFORMACIÓN DA VINCI”, ambas habilitadas en la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

La presentación y envío de este registro auxiliar debe ser efectuado de forma mensual, hasta tres (3) días hábiles después del vencimiento establecido para el Número de Identificación Tributaria (NIT), a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, por medio del Módulo Bancarización Da Vinci, en el formato del Anexo 1, que forma parte de la presente disposición.

En los periodos fiscales en los cuales los contribuyentes no reciban o no efectúen pagos por transacciones al contado o crédito (Compras y/o Ventas) por el importe igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 bolivianos) no están obligados a la presentación y envío del Registro Auxiliar – Bancarización Da Vinci.

Contribuyentes no Newton. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del Artículo 2 de la presente disposición, que no se encuentren clasificadas como Contribuyentes Newton, están obligadas a registrar los Documentos de Pago utilizados en sus transacciones iguales o mayores a Bs50.000. – (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos) y los datos requeridos en el formato del Anexo 1, en un libro auxiliar generado ya sea por sistemas computarizados o registros manuales, el cual será de obligatoria presentación cuando sea requerida por la Administración Tributaria.

Obtención del Software. El instalador del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, debe ser obtenido por los contribuyentes Newton, en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en plataforma de asistencia al contribuyente o a través de la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

Artículo 9.- (Registro de otras Transacciones) En el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización incorporado al sistema Da Vinci, se registrarán también las transacciones vinculadas a pagos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) por concepto de: Importaciones, retenciones, beneficiarios del exterior, otros egresos e ingresos, de acuerdo a formato detallado en Anexo 1, de la presente disposición.

CAPITULO V: RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 12.- (Sanciones). I. Las personas naturales y jurídicas alcanzadas por la presente Resolución Normativa de Directorio, que incumplan con la presentación de la información a través del Módulo Bancarización Da Vinci, en los plazos, medios y formas establecidos en la presente disposición, serán pasibles a las sanciones establecidas en el Anexo 2, que forma parte de la presente Resolución

Se incorpora como Su numeral 4.6 del Numeral 4 del Anexo Consolidado de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

El pago de la multa no exime de la obligación del envío de la información señalada.

CAPITULO VII: DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- (Vigencia) La presente Resolución Normativa de Directorio entra en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Roberto Ugarte Quispaya PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

ANEXO Nro. 2: RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0017-15

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N.º 10-0017-15

RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO

La Paz, 26 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el numeral 11 del artículo 66 de la precitada Ley, modificado por el artículo 20 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – 2011, faculta a la Administración Tributaria a aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), señalando que la falta de respaldo mediante documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Que el artículo 37 del Decreto Supremo N.º 27310 de 9 de enero de 2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por la disposición final cuarta del Decreto Supremo N° 772 de 19 de enero de 2011, establece como monto mínimo el importe de Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documentos emitidos por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI, independientemente que la transacción sea efectuada al contado, al crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley del Banco Central de Bolivia (BCB), respecto a las funciones en relación con el sistema financiero, establece que quedan sometidos a la competencia normativa del BCB todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos, en la actualidad ASFI.

Que ante la diversidad de casos presentados para el registro de las transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), es necesario reglamentar el tratamiento tributario para las operaciones precitadas de conformidad a la normativa tributaria vigente.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado que realicen pagos por la adquisición o venta de bienes y/o servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), sean estas al contado, al crédito o a través de pagos parciales, dentro del territorio nacional.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:

Transacción. Operación de compra o venta de bienes, contratos de obra y/o prestación de servicios que involucre la erogación de recursos monetarios.

Transacción obligada a respaldarse con documento de pago. Transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 bolivianos), realizada al contado o al crédito, a través de un sólo pago o con pagos parciales por montos inferiores.

Documento de Pago. Documento físico o electrónico que cumpla con la condición de ser emitido y reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI o documento emitido por el BCB, tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Voucher por Transacciones con Tarjetas de Débito o Crédito, Cartas de Crédito. La presente nominación es enunciativa y no limitativa.

Contrato de Tracto Sucesivo. Es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Artículo 4. (Requisitos de los Documentos de Pago).- I. Los documentos de pago, emitidos por las entidades financieras reguladas por la ASFI, incluidos los emitidos por el BCB, serán considerados como documentos de soporte de las transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago, siempre que contengan de forma nítida, legible y precisa la siguiente información mínima:

- Razón social de la entidad que emitió el documento de pago.

- Número de transacción u operación.
- Fecha de la transacción.
- Importe de la transacción.

Los depósitos directos en efectivo a una cuenta deberán ser realizados a nombre de los titulares del Número de Identificación Tributaria (NIT), cuidando que la documentación emitida refleje este aspecto. A efectos de la presente Resolución la cuenta deberá corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del NIT, que participan en una transacción.

Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el NIT, sin embargo en los registros obligatorios establecidos en el artículo 7 de la presente disposición deberá consignar necesariamente este dato.

CAPÍTULO III: REGISTRO Y ENVÍO DE DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 6. (Tratamiento Específico).- Las transacciones obligadas a respaldarse con documento de pago, deberán ser registradas correctamente conforme dispone el artículo 7 de la presente Resolución en el Registro Auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci considerando lo siguiente:

- En pagos realizados al momento de la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de emisión de la factura.
- En pagos anticipados a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo de la emisión de la factura.
- En pagos posteriores a la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente, dichos pagos deberán ser registrados en el periodo en que se realice el pago.
- Los contratos de tracto sucesivo no están sujetos a registro, con excepción de aquellos que mediante pago único por uno o más periodos fiscales superen los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).
- En compras al crédito, los contribuyentes sujetos al RC-IVA deberán adjuntar a la factura, nota fiscal o documento equivalente declarado en el Formulario 110, el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos.
- En todos los casos deberá registrarse cada pago o desembolso de forma independiente y acumulativa, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

Artículo 7. (Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci).-

I. El registro y envío de la información deberá ser realizado en el orden y formato que se establecen en el Anexo de la presente Resolución, bajo el siguiente denominativo:

Compras_Auxiliar_periodo(mesaño)_nit por Ejm. Compras_Auxiliar_062014_2898695019

Ventas_Auxiliar_periodo(mesaño)_nit por Ejm. Ventas_Auxiliar_062014_2898695019 57

Las transacciones con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado, deberán ser acumuladas o sumadas en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización, hasta alcanzar el monto total de la transacción.

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del artículo 2 de la presente Resolución, clasificadas como Contribuyentes Newton y Newton específico, están obligadas a registrar y enviar la información de los documentos de pago utilizados en todas sus transacciones obligadas a respaldarse con documentos de pago en el Módulo Bancarización Da Vinci, a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales disponible en la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

El envío de la información del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, deberá realizarse anualmente, consolidando la información de los periodos de enero a diciembre del año anterior independientemente de la fecha de cierre de gestión fiscal que corresponda, hasta las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT FECHA DE VENCIMIENTO

0-1 Hasta el 5 de febrero

2-3 Hasta el 6 de febrero

4-5 Hasta el 7 de febrero

6-7 Hasta el 8 de febrero

8-9 Hasta el 9 de febrero

Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable detecte errores o inconsistencias en la información enviada en el Modulo Bancarización Da Vinci, deberá realizar un nuevo envío en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del envío. Vencido dicho plazo se incurrirá en incumplimiento a deberes formales.

Las personas naturales o jurídicas señaladas en el párrafo II precedente que en una gestión no hubieran realizado transacciones obligadas a reportarse con medios de pago no estarán obligadas al registro y envío de la información establecida en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV: DOCUMENTOS DE PAGO DE SUJETOS PASIVOS DEL RC-IVA Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 8. (Contribuyentes Directos del RC-IVA).- Deberán conservar el original de la factura, nota fiscal o documento equivalente, y copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda, adjunto a su Formulario 110, de forma adecuada y conforme a lo previsto por Ley.

Artículo 9. (Contribuyentes del RC-IVA en Relación de Dependencia).- I. Los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia, que presenten a su Agente de Retención el Formulario 110 conteniendo facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras por montos iguales o mayores a Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), deberán adjuntar a las mismas, copia o fotocopia de los documentos de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda.

II. Es deber formal del Agente de Retención del RC-IVA en la recepción del Formulario 110, identificar las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por importes mayores o iguales a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y exigir la presentación de la copia o fotocopia del documento de pago y el contrato de crédito o préstamo bancario que respalde los pagos diferidos cuando corresponda; de no adjuntar el dependiente dicho documento, rechazará la presentación de la factura, nota fiscal o documento equivalente, no correspondiendo ser considerada para el cálculo del pago a cuenta del RC-IVA.

Artículo 10. (Sanciones).- I. La falta de envío, el envío fuera de plazo o envío con información incompleta y/o con errores en el registro auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci, conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente disposición, constituye Incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

El pago de la multa no exime de la obligación del envío de la información señalada.

El incumplimiento al párrafo II del artículo 9 de la presente Resolución, constituye Incumplimiento a Deberes Formales por el agente de retención del RC-IVA y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Excepcionalmente, el envío correspondiente a la gestión 2015, conforme el párrafo III del artículo 7 de la presente resolución, comprenderá los periodos fiscales de julio a diciembre de dicha gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Se mantiene vigente el módulo denominado Bancarización Da Vinci disponible en la Oficina Virtual, como registro auxiliar que deberá ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro de todas las operaciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios realizadas por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) de acuerdo a la definición establecida en el inciso a) y b) del artículo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogada la Resolución Normativa de Directorio 10-0011-11 de 20 de mayo de 2011 en todas sus disposiciones con excepción del párrafo II del artículo 12 y el Anexo 2 de la citada Resolución.

Segunda.- Queda derogada la Resolución Normativa de Directorio 10-0023-11 de 19 de agosto de 2011 en todas sus disposiciones con excepción del párrafo I del artículo 3.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio y su Anexo entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2015. Las transacciones que actualmente se encuentren en curso de operación y/o ejecución, y cuya finalización sea posterior a la emisión de la presente Resolución, deberán regirse por las disposiciones vigentes al inicio de las mismas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales